

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MIJAS

Edicto

En sesión plenaria del Ayuntamiento de Mijas, de fecha 26 de julio de 2023, se ha acordado la creación de la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes del Ayuntamiento de Mijas, procediéndose igualmente a la aprobación definitiva de la memoria y estatutos, que a continuación se transcriben, que entrarán en vigor transcurrido el plazo de quince días a contar desde la recepción del certificado del acuerdo plenario por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente publicación.

AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS

MEMORIA

Memoria relativa a los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros para la creación de una Agencia Pública Administrativa Local dedicada a la prestación y promoción de servicios y actividades de tipo deportivo, que se redacta en cumplimiento del artículo 97 del TRRL y de los artículos 59, 60, 61 y 62 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de la iniciativa pública económica, las entidades locales llevan a cabo una actividad de provisión de bienes y servicios a los ciudadanos. De este modo van más allá de una función exclusivamente policial o de vigilancia, que es la que se deriva de buena parte de sus títulos competenciales.

Si el TC definía la garantía institucional, en su Sentencia 32/1981, a propósito de la autonomía local, diciendo que la misma asegura “la preservación de una institución en términos reconocibles para la imagen que de la misma tiene la conciencia social en cada tiempo y lugar”, es difícilmente discutible que la prestación de servicios públicos forma parte de la imagen que tiene de los ayuntamientos la conciencia social actual, y también, seguramente, que aunque esa imagen no exige que los ayuntamientos presten los servicios públicos mediante gestión directa (la gestión indirecta se encuentra perfectamente asentada), tampoco admitiría que se excluyera esa forma de prestación de los servicios.

Es necesario añadir que, aunque la arquitectura legal que se contiene actualmente en los artículos 85-86 de la LBRL es relativamente estable (de hecho, procede en buena medida del Estatuto Municipal de 1924), la prestación de los servicios públicos locales se ha convertido en uno de los aspectos del régimen local más problemáticos en la práctica, y ello como consecuencia de dos movimientos sucesivos de signo contrario. El primero de ellos es el producido por una serie de reformas legislativas entre las que destaca (sin ser la única) la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) que va en la línea de limitar la acción de los entes locales y, en particular, la gestión directa de los servi-

cios públicos con la finalidad o justificación de garantizar la eficiencia en el gasto y la sostenibilidad de las finanzas locales. El otro movimiento, de signo opuesto, es el de “municipalización”, impulsado por bastantes ayuntamientos tras las elecciones locales de 2015 y que no en todos casos puede denominarse propiamente “municipalización”, puesto que normalmente no consiste en la *publicatio* de nuevos servicios, sino en el paso a la gestión directa de los mismos, bien sea con motivo de la finalización del plazo de una concesión o con rescate de la misma.

La Ley 27/2013, introdujo, sobre todo, más límites sustantivos y procedimentales a la decisión de municipalizar un servicio o actividad económica en general, es decir, la decisión de gestionarlo por el Ayuntamiento de forma directa o indirecta. Así, el ejercicio de la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas se condiciona a que “esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias”. El cumplimiento de esta condición se concreta en que “en el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial”. Esta última referencia a “los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial” va más allá de la preocupación por el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera, porque más bien supone una prevención ante el riesgo de que el ejercicio de actividades económicas por la entidad local perjudique a los competidores.

Por otro lado, la elección entre la gestión directa y la indirecta ya no es libre, sino que los servicios “habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación”, lo que significa que esos criterios serán vinculantes para la opción entre la gestión directa y la indirecta, así como, en ambos casos, para elegir la forma concreta de gestión.

Y no solo se ha introducido esa exigencia que antes no existía, sino que, dentro de la gestión directa, se establece una preferencia por las formas de prestación que no suponen aplicación del Derecho privado (es decir, la gestión “por la propia entidad local” y mediante “organismo autónomo local”), frente a las formas que conllevan la aplicación, en mayor o menor medida, del Derecho privado (“entidad pública empresarial local” y “sociedad mercantil local”), puesto que solo es posible hacer uso de estas últimas “cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes”. Por si hubiese alguna duda acerca de la forma de interpretar estos conceptos, o tentación de hacerlo en términos (no solo) económicos, apelando, por ejemplo, a conceptos como “eficiencia social”, etc., se especifica que “se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión”. En su consecuencia la utilización de formas de gestión que conllevan la aplicación del Derecho privado se justifica en la medida en que sea más sostenible y eficiente al exigirse que solo sea necesario justificar esa “superior” sostenibilidad y eficiencia cuando se opta por la entidad pública empresarial o la sociedad mercantil, pero no cuando se elige la gestión directa por la propia entidad local o el organismo autónomo.

Las causas que impulsan en la actualidad la vuelta a lo público han sido objeto de reflexión por la doctrina y, asimismo, tampoco se pueden desdeñar informes relevantes que han puesto en “jaque” la supuesta mayor eficiencia del sector privado en la gestión de los servicios públicos locales. En este sentido, los estudios desarrollados por diversas instituciones, incluido el Tribunal de Cuentas en su Informe sobre la Fiscalización del Sector Público Local del ejercicio de 2011, destacaban el mayor coste público de los servicios privatizados y, lo que resultaba más grave aún, el deterioro en la calidad de los servicios externalizados.

Debe subrayarse que este proceso de vuelta a lo público ha sido una consecuencia directa de la necesidad de contención y reducción del gasto público vivido en los años pasados, tratando de reducir los costes de los servicios, aunque en otros, y sobre todo tras los resultados de los últimos comicios electorales en el sector local, la voluntad de recuperar la dirección, control y gestión de servicios públicos externalizados. Lo cierto, sin embargo, es que el proceso no es

privativo de España, y ciudades europeas como París, Montpellier, Grenoble, Burdeos, Berlín, Stuttgart, Génova o Budapest, también han iniciado procesos similares. De esta forma, se ha ido abriendo paso la idea de recuperar los servicios externalizados con un conjunto de argumentos que van desde la mejora de las prestaciones ofrecidas a los ciudadanos a la necesidad de unir a los objetivos económicos otros sociales o ecológicos mejor preservados desde lo público.

La elección administrativa de una fórmula directa o indirecta para gestionar un servicio público tiene importantes consecuencias jurídicas, en principio, nuestro ordenamiento jurídico articula un amplio espacio de discrecionalidad, antes más que en la actualidad, que permite a la Administración titular de un servicio público elegir libremente la fórmula de gestión que se estima más conveniente u oportuna. Aunque, lógicamente ello implica determinadas consecuencias. La gestión directa, en los supuestos en que se utilizan formas instrumentales de gestión dotadas de personalidad jurídica, se va a realizar mediante un instrumento, la denominada encomienda de gestión, en virtud de la cual la Administración territorial matriz encarga o encomienda a la Administración institucional filial la prestación del servicio, y ese negocio jurídico en principio resulta excluido de la legislación de contratos del sector público, ya que nos encontramos en presencia de una relación interna (llamada *in house* en el ámbito comunitario), que trae causa de la potestad organizativa de la Administración. En estos supuestos no existe, en sentido estricto, un contrato entre dos partes, sino un mandato a un medio propio de la Administración titular del servicio, que por ello queda excluido de la legislación contractual.

Aunque en principio hay libertad para la elección de la modalidad de prestación del servicio, esta no es enteramente discrecional. De un lado, los requisitos ya aludidos limitan dicha discrecionalidad introduciendo elementos reglados procedimentales y privilegiando a aquellas que actúan en forma prevalente sujetas al derecho administrativo, pero, de otro, la reforma introducida por la LRSAL en 2013, modificó el contenido de la disposición adicional novena de la LBRL, de modo que, en lo que ahora interesa, ha venido a limitar la posibilidad de utilizar *ex novo* fórmulas jurídico-privadas de gestión directa cuando se reinternalice el servicio y las entidades locales que lo pretenden están inmersas en un plan económico-financiero o en un plan de ajuste mientras dure este.

Como resulta del preámbulo de la LRSAL, el objetivo que se perseguía era impedir “la participación o constitución de entidades instrumentales por las entidades locales cuando estén sujetas a un plan económico-financiero o a un plan de ajuste” para cuya eficacia “se prohíbe, en todo caso, la creación de entidades instrumentales de segundo nivel, es decir, unidades controladas por otras, que, a su vez, lo estén por las entidades locales. Esta prohibición, motivada por razones de eficiencia y de racionalidad económica (...)”. Y es que esta proliferación de entes instrumentales, en ocasiones no suficientemente justificada, había determinado un complejo institucional cuya ordenación el legislador acomete desde la fundamentación del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Dentro de las medidas propuestas, unas pretenden impedir el crecimiento y proliferación de nuevas organismos y entidades; y otras tienden a reducir el número actual de estructuras con el objeto de racionalizar y contribuir a la reducción del déficit público. Pero todas tienen un objetivo: Reducir el sector público local de forma coherente con el objetivo del Plan Presupuestario de 2014, donde se reflejaba un ahorro estimado de 1.400 millones de euros y todas se anudaban a la insuficiencia presupuestaria o el déficit y su corrección mediante planes de ajuste. De esta forma, teniendo en cuenta el ámbito temporal de los planes económico-financieros, o planes de ajuste (diez años), la limitación a la adquisición, constitución o participación en nuevos entes instrumentales y la prohibición de realizar aportaciones patrimoniales o suscribir ampliaciones de capital de empresas públicas o sociedades mercantiles locales con necesidad de financiación, presenta un horizonte a largo plazo que limitaría, enervando dicha posibilidad, la capacidad de elección de estas fórmulas jurídico-privadas para la gestión de los servicios reinternalizados. Dicha disposición, como parece evidente, opone por ello un límite en la gestión directa del servicio mediante fórmulas jurídico-privadas en esos supuestos.

En cualquier caso, y cumpliéndose los requisitos que establece el precepto, es decir, criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión, es perfectamente lícito, y consideramos que no se incurre en fraude de ley, acometer la prestación del servicio mediante, por ejemplo, la creación de una agencia pública local, ya que la cobertura de la actuación administrativa que se pretende engazaría con el propio principio de autonomía local –y su correlato en lo que se refiere a la potestad de autoorganización– y habilitaría plenamente dicha actuación, dado que no se produce un resultado anormal o ilícito en la aplicación de este principio respetando, eso sí, el resto de los requisitos establecidos.

La prestación y promoción de servicios y actividades deportivas en el municipio de Mijas fue asumida durante un lapsus de tiempo considerable a través de un organismo autónomo local, el Patronato de Deportes, a cuya supresión se procedió por acuerdo del Pleno Corporativo, en sesión celebrada con fecha 30 de julio de 2015, decisión motivada por razones de estricta oportunidad, tal y como se infiere de la inexistencia de otra motivación tanto en el expresado acuerdo como en el adoptado, con fecha 27 de noviembre de 2014, por el que se inició el procedimiento para su extinción y disolución. Razones de oportunidad que deben contextualizarse con el momento concreto en que se producen y en las que tuvo una destacada influencia el conocido como caso “sobresueldos” que dio lugar a la apertura de una causa penal que a día de la fecha sigue en tramitación.

Extinguido el Patronato de Deportes, la prestación del expresado servicio fue asumida directamente mediante medios propios o merced a la colaboración de entidades deportivas locales a través de la concesión de subvenciones, hasta que en el año 2017, se decide su licitación a fin de ser prestado a través de empresas privadas prestatarias de servicios, situación que a día de la fecha persiste. Dicha fórmula supone un considerable sobre coste para el Ayuntamiento debido al beneficio industrial e IVA con que debe remunerar a las empresas adjudicatarias. Dicha circunstancia, unida al volumen que el coste de este servicio tiene en el conjunto del presupuesto municipal (aproximadamente el 4,20 %) y la decidida apuesta que el Ayuntamiento quiere hacer al situar al deporte junto al turismo como una de las señas de identidad del municipio, determinan la conveniencia de crear un organismo con entidad propia que aglutine bajo una misma dirección una mejor prestación de este servicio, con el logro adicional de una mayor sostenibilidad y eficiencia.

Con tal objetivo y en cumplimiento del artículo 97 del TRRL y de los artículos 59, 60, 61 y 62 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se redacta la presente memoria relativa a los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros para la creación de una Agencia Pública Administrativa Local dedicada a la prestación y promoción de servicios y actividades de tipo deportivo.

ASPECTOS SOCIALES

Asunto: Efectos de la municipalización en materia de personal.

Uno de los aspectos fundamentales a tener en cuenta cuando se plantea recuperar la gestión directa de un servicio público son los efectos que produce en el personal que viene prestando el mismo. Para ello pasaremos a analizar en primer lugar la regulación jurídica del instituto de la sucesión de empresa, para luego cuestionarnos en qué medida, bajo qué condiciones y con qué alcance son aplicables dichos supuestos al sector público.

Sucesión de empresa y subrogación: Normativa aplicable.

El artículo 130 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, establece que: “En caso de que una Administración Pública decida prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general”.

La subrogación *ex lege* se entiende aplicable si se trata de un supuesto encuadrable en los casos de sucesión de empresa regulada en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (en adelante ET), el cual establece que:

- “1. El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.
2. A los efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesorio.
3. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Seguridad Social, el cedente y el cesionario, en las transmisiones que tengan lugar por actos *inter vivos*, responderán solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.
El cedente y el cesionario también responderán solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, cuando la cesión fuese declarada delito.
4. Salvo pacto en contrario, establecido mediante acuerdo de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores una vez consumada la sucesión, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida.
Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida.
5. Cuando la empresa, el centro de trabajo o la unidad productiva objeto de la transmisión conserve su autonomía, el cambio de titularidad del empresario no extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad.
6. El cedente y el cesionario deberán informar a los representantes legales de sus trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad, de los siguientes extremos:
 - a) Fecha prevista de la transmisión.
 - b) Motivos de la transmisión.
 - c) Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión.
 - d) Medidas previstas respecto de los trabajadores.
7. De no haber representantes legales de los trabajadores, el cedente y el cesionario deberán facilitar la información mencionada en el apartado anterior a los trabajadores que pudieren resultar afectados por la transmisión.
8. El cedente vendrá obligado a facilitar la información mencionada en los apartados anteriores con la suficiente antelación, antes de la realización de la transmisión. El cesionario estará obligado a comunicar estas informaciones con la suficiente antelación y, en todo caso, antes de que sus trabajadores se vean afectados en sus condiciones de empleo y de trabajo por la transmisión.
En los supuestos de fusión y escisión de sociedades, el cedente y el cesionario habrán de proporcionar la indicada información, en todo caso, al tiempo de publicarse la convocatoria de las juntas generales que han de adoptar los respectivos acuerdos.

9. El cedente o el cesionario que previere adoptar, con motivo de la transmisión, medidas laborales en relación con sus trabajadores vendrá obligado a iniciar un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores sobre las medidas previstas y sus consecuencias para los trabajadores. Dicho periodo de consultas habrá de celebrarse con la suficiente antelación, antes de que las medidas se lleven a efecto. Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Cuando las medidas previstas consistieren en traslados colectivos o en modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, el procedimiento del periodo de consultas al que se refiere el párrafo anterior se ajustará a lo establecido en los artículos 40.2 y 41.4.
10. Las obligaciones de información y consulta establecidas en este artículo se aplicarán con independencia de que la decisión relativa a la transmisión haya sido adoptada por los empresarios cedente y cesionario o por las empresas que ejerzan el control sobre ellos. Cualquier justificación de aquellos basada en el hecho de que la empresa que tomó la decisión no les ha facilitado la información necesaria no podrá ser tomada en consideración a tal efecto”.

Por su parte, en el ámbito del derecho comunitario, la Directiva 2021/23/CE, del Consejo, de 12 de marzo de 2021, regula el mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas (en adelante Directiva 2021/23/CE), la cual viene a sustituir a la anterior Directiva 77/187/CEE, del Consejo, de 14 de febrero 1977.

Aplicación al ámbito del Sector Público

El artículo 1 de la Directiva 2021/23/CE, establece en su apartado c que: “La presente Directiva será aplicable a empresas tanto públicas como privadas que ejerzan una actividad económica, con o sin ánimo de lucro. La reorganización administrativa de las autoridades públicas administrativas y el traspaso de funciones administrativas entre autoridades públicas administrativas no constituirán un traspaso a efectos de la presente Directiva”.

La aplicación de la Directiva a las administraciones públicas ha sido clarificado por la jurisprudencia comunitaria, siendo objeto de pronunciamientos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en numerosas sentencias, destacándose a modo de ejemplo, las siguientes: Sentencia del TJCE, de 10 de enero de 2006, C-175/99, asunto Didier Mayeur; Sentencia del TJUE, de 6 de septiembre de 2022, asunto C-108/10, caso Ivana Scattolon; Sentencia del TJUE, de 26 de noviembre de 2015, asunto C-509/14, caso ADIF; Sentencia del TJUE, de 20 de julio de 2017, asunto C-416/16, caso Luis Manuel Piscarreta Ricardo; STJUE de 7 de agosto de 2018, asunto C-472/16, Ayuntamiento de Valladolid).

Requisitos exigidos para que opere la sucesión de empresa

Así, si bien pudiera estar fuera de duda la aplicación de la Directiva a las administraciones públicas, han de analizarse las circunstancias que han de darse para que se produzca la sucesión de empresa en los procesos de remunicipalización y que se pueden sintetizar de la siguiente forma:

- Cambio de titularidad de la empresa, centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma.
- Lo transmitido ha de afectar a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica esencial o accesoria.

Como ha puesto de manifiesto la doctrina, es urgente y necesaria una regulación específica de la regulación de la subrogación del personal en los casos de reinternalización de los servicios públicos para evitar la inseguridad jurídica a que se ven sometidos estos procesos. Citando a

Castillo Blanco: “Como hemos advertido, estos procesos, por las consecuencias jurídicas que comportan, aconsejan que haya una norma con rango de ley, más allá de las previsiones establecidas en la legislación laboral, que tase las circunstancias o casos en los que se pueden aplicar dichas integraciones mediante la subrogación en las relaciones laborales o a través de esas declaraciones de “a extinguir”. Las singularidades que presenta la integración de personal en el sector público así lo aconsejan. Por su parte dicho autor señala “Hasta ahora, los vacíos se han salvado mediante una jurisprudencia cambiante y, no está de más ponerlo de manifiesto, en ocasiones desconcertante e incluso contradictoria.”¹

Ha sido por tanto la jurisprudencia la que ha ido clarificando el contenido de los requisitos exigidos para que opere el mecanismo de la sucesión de empresa en los casos de remunicipalización de un servicio público.

Así, resulta ilustrativa la STS de 5 de marzo de 2013 (ROJ: STS 1804/2013), la cual, en su fundamento 4.º realiza un resumen los requisitos que han de darse para que se produzca este tipo de sucesión:

“1) El objeto de la transmisión ha de ser “un conjunto organizado de personas y elementos que permita el ejercicio de una actividad económica que persigue un objetivo propio”. 2) Dicho objeto “no entraña necesariamente elementos significativos de activo material o inmaterial”, reduciéndose “en determinados sectores económicos como los de limpieza y vigilancia a su mínima expresión”, en tanto en cuanto “la actividad descansa fundamentalmente en la mano de obra”. 3) De lo anterior se desprende que “un conjunto organizado de trabajadores que se hallan específicamente destinados de forma duradera a una actividad común puede constituir una entidad económica [objeto de la transmisión determinante de la sucesión de empresa] cuando no existen otros factores de producción”. 4) Por el contrario, no se considera que hay sucesión de empresa “si la actividad de que se trata no descansa fundamentalmente en la mano de obra, sino que exige material e instalaciones importantes, aunque se produzca la continuidad de la actividad por un nuevo empresario y este asuma un número importante de trabajadores del anterior”. 5) El mantenimiento de la identidad del objeto de la transmisión supone que la explotación o actividad transmitida “continúe efectivamente” o que luego “se reanude”. En cuanto a los hechos o actos de transmisión, los puntos esenciales a destacar, a juicio del Tribunal Supremo, son los siguientes: 6) La expresión del artículo 44.1 ET “transmisión de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva” es equivalente a la expresión del artículo 1 a) de la directiva comunitaria vigente “traspaso de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o centros de actividad”. 7) El acto o hecho de “transmisión de un conjunto de medios organizados” no requiere necesariamente que haya transmisión de elementos patrimoniales del cedente al cesionario. 8) Tampoco es imprescindible que exista en la transmisión de empresas o unidades productivas una vinculación contractual directa entre cedente y cesionario, vinculación o tracto directo que tiene un mero valor indiciario de la existencia de sucesión de empresa. 9) Puede producirse, por tanto, la cesión o transmisión de empresas o unidades productivas a través o por mediación de un tercer propietario, arrendador o dueño de la obra. Conviene reseñar dos puntos doctrinales más de carácter general de la jurisprudencia en la materia, que se desprenden en realidad de los anteriores, pero que no está de más resaltar para la solución del caso controvertido o de otros semejantes. 10) Para determinar en un supuesto concreto si se reúnen los requisitos necesarios para la transmisión de una empresa o unidad productiva “han de tomarse en consideración todas las circunstancias de hecho características de la operación de que se trate”, entre ellos “el tipo de empresa o de centro de actividad de que se trate”, “el que se hayan transmitido o no elementos materiales, como edificios o bienes muebles”, “el valor de los elementos inmateriales en el momento de la transmisión”, “el hecho de que el nuevo empresario se haga cargo o no de la mayoría de los trabajadores”, “el que se haya transmitido o no la

¹ Castillo Blanco, F. (Reinternalización de servicios públicos 2017; páginas 10 y 14).

clientela”, “el grado de analogía de las actividades ejercidas antes y después de la transmisión” y “la duración de una eventual suspensión de dichas actividades”. 11) La obligación de subrogación en las relaciones de trabajo (“sucesión de empresa”) generada en los supuestos normativos reseñados de la normativa comunitaria y del artículo 44 ET opera por imperativo de la ley (*ope legis*), sin requerir la existencia de un acuerdo expreso entre las partes del contrato de trabajo”.

Por su parte, merece destacar la sentencia del Tribunal Supremo, de 25 de noviembre de 2020, la cual manifiesta que: “La reversión de un servicio público por parte de una Administración Pública, la cual asume un servicio anteriormente externalizado, pasando a realizarlo en las mismas instalaciones, con los mismos medios materiales y asumiendo una parte sustancial de la plantilla que utilizaba la anterior contratista, constituye un supuesto de sucesión empresarial subsumible en el artículo 44 del ET aun cuando los elementos materiales indispensables para el desarrollo de la actividad hayan pertenecido siempre a la Administración Pública porque resulta irrelevante si se ha transmitido la propiedad de los elementos materiales a dichos efectos” (FJ 3).

Así, como ha señalado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea “el dato de que las infraestructuras o los medios materiales pertenezcan a la Administración que descentraliza y las entrega a la empresa contratista para que lleve a cabo la actividad o el servicio encomendado no impide que pueda apreciarse una sucesión empresarial encuadrable en el ámbito de aplicación de la Directiva. Ello puede ser determinante, incluso, para comprobar la existencia de transmisión empresarial” (STJUE de 26 de noviembre de 2014, asunto C-509/2014, asunto Aira Pascual) (STS 26 de marzo de 2019, Ar. 1740).

Condición del personal subrogado

Hasta la STS 85/2022, de 28 de enero, (Procedimiento número 3781/2020), la Sala Cuarta del TS no había abordado frontalmente la caracterización del personal subrogado por las administraciones públicas como consecuencia de la reversión de un servicio de su competencia previamente externalizado. El Pleno de la Sala, viene a reconocer la condición de fija, y no solo de indefinida no fija, a una trabajadora del Servicio de Atención Domiciliaria primeramente externalizado y después reasumido por el Ayuntamiento de Pamplona para su gestión directa. No obstante, el mantenimiento de la fijeza que la trabajadora ya disfrutaba antes de la subrogación se produce con importantes matices que limitan el alcance y efectos de dicho reconocimiento en el sector público.

Con este presupuesto (existencia de transmisión de empresa), lo que la Sala de lo Social del TS ha venido a declarar es² que los trabajadores de la contratista que pasan a ser empleados de la Administración con motivo de la reversión, conservan la condición de fijos que tenían con su anterior empleadora, de modo que la subrogación por un ente público no será motivo para degradar su estatus laboral al de PINF ni, por consiguiente, se les podrá obligar a pasar por un proceso selectivo basado en los principios de igualdad, mérito y capacidad para consolidar la plaza. La tensión entre el orden normativo interno que impone determinados requisitos para optar a un empleo estable en el sector público (artículo 103.3 CE, EBEP) y el Derecho de la UE que exige que se mantengan las condiciones de origen en los supuestos de transmisión de empresas o parte de estas (Directiva 2001/23/CE), se resuelve mediante la aplicación preferente del segundo bloque normativo.

Contrariamente a la práctica seguida en casos de reversión de servicios públicos, en los que la integración del personal transferido se ha producido reconociéndoles la Administración rescatadora la condición de indefinidos no fijos (con respaldo de abundante doctrina judicial), la Sala Cuarta, en la primera ocasión que se le ha presentado de abordar el tema frontalmente, se ha alineado con la doctrina contenida en la STJUE de 13 junio 2019 (asunto Correia Moreira), conforme a la cual, en el marco de un traspaso no cabe exigir al personal cedido un procedimiento

² Véase comentario de la Sentencia TS 85/2022, de 28 de enero, por Faustino Cavas Martínez. Revista de Jurisprudencia Laboral 2/2022.

público de selección ni tampoco el sometimiento a un nuevo vínculo con el cesionario, sin que represente un obstáculo la existencia de normas constitucionales internas que otra cosa prevean.

Explica la sentencia las disfunciones que derivarían de la aplicación de la categoría de PINF a estos casos. De un lado, porque esta categoría surge para explicitar las consecuencias derivadas de previas conductas infractoras (contratación temporal fraudulenta o abusiva), pero en el caso (traspaso por reversión) no existe infracción de normas por parte de la Administración que pudiera remediarse mediante la aplicación de la cualidad de PINF, ya que la trabajadora ya prestaba sus servicios al amparo de un contrato a tiempo completo y de duración indefinida, y la “no fijeza” vendría a empeorar su posición desde la óptica del tipo de relación laboral que titulariza, pues la obligaría a someterse a un proceso selectivo para la cobertura definitiva de la plaza, corriendo el riesgo de no obtenerla.

Otra de las disfunciones que aprecia la Sala es que la categoría de PINF viene a resolver un conflicto entre dos bloques normativos de carácter interno: El de las reglas sobre acceso al empleo público y el de las consecuencias de los incumplimientos en materia de contratación temporal. Mientras que aquí lo que se plantea es el modo en que debe jugar un conjunto de reglas incorporadas a una Directiva de la Unión Europea y las reseñadas sobre acceso al empleo público.

Matiza la Sala Cuarta que no estamos ante un supuesto de acceso al empleo público, sino de asunción de relaciones laborales ya constituidas. En todas las transmisiones de empresas el nuevo empleador adquiere la unidad productiva y/o la plantilla, con sus derechos y obligaciones por lo que en este asunto en el que se municipaliza un servicio antes externalizado, el Ayuntamiento debe asumir que los trabajadores que eran fijos sigan siéndolo a estos efectos.

Ahora bien, aunque en la sentencia comentada la Sala Cuarta se mueve en la dirección de conservar las condiciones y los derechos preexistentes a la transmisión, invocando la primacía del Derecho eurocomunitario, tampoco desconoce que el ordenamiento interno impone determinadas exigencias para conseguir una plaza fija en el sector público. De ahí que haya introducido importantes matices al reconocimiento de la condición de fijo al personal subrogado por la Administración, vinculando dicha fijeza al estricto ámbito de la unidad productiva objeto de traspaso, con lo que no se está cerrando la posibilidad de que la dinámica de la relación laboral reabra el debate sobre el alcance de la fijeza respetada. La misma posee todo su sentido en tanto el desarrollo de las funciones permanezca adscrito o relacionado con la unidad productiva que se transmitió, pero pierde su fundamento y finalidad en el momento en que ya no suceda así. Por tanto, se está reconociendo que el personal subrogado no es un empleado público fijo como los demás, pudiendo perder dicha condición de sobrevenir determinadas “vicisitudes” (sin explicitar cuáles) que lo desvinculen del objeto productivo traspasado y de las funciones que hasta ese momento viniera desempeñando.

En la misma línea de la sentencia comentada se pronuncian la Sentencia del TS 89/2002 (número recurso 3777/2020), de 1 de febrero de 2022; la Sentencia 88/2022, de 31 de enero de 2022 (número recurso 3775/2020); la Sentencia 86/2022, de 28 de enero de 2022 (número recurso 3779/2020).

En su consecuencia, ante una eventual subrogación de estos trabajadores fijos por parte de la Administración, lo sería con restricción de su movilidad sin que pudiera por ello ser asignados a otros departamentos ni a otras tareas o puestos de trabajo. Igual ocurriría si la subrogación se llevase a cabo por una empresa privada. Todo ello con respeto a las condiciones laborales que tuvieran en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.4 del ET:

Artículo 44. *La sucesión de empresa*

4. Salvo pacto en contrario, establecido mediante acuerdo de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores una vez consumada la sucesión, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que

en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida.

Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida.

Por lo tanto, los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que tuvieran en el momento de la transmisión.

ASPECTOS JURÍDICOS

I. MARCO NORMATIVO GENERAL

La legislación aplicable se encuentra recogida en los siguientes instrumentos normativos:

- Constitución española de 1978, en especial los artículos 38 y 128, que reconocen expresamente la libertad de empresa en el seno de una economía de mercado y la iniciativa pública en la actividad económica, y en los artículos 137, 140 y 142, que ahondan en el principio de autonomía local, precisado por el Tribunal Constitucional en sus primeras sentencias del año 1981 (de 2 de febrero, 29 de abril y 28 de julio), y en la suficiencia financiera de las haciendas locales para el desempeño de las funciones que la ley le atribuye.
- Legislación Básica de Régimen Local, en especial la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones vigentes en materia local.
- Disposiciones normativas de carácter general aplicables, tales como el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Acorde al artículo 86 de la Ley de Bases de Régimen Local, las entidades locales, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y la oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas, conforme al artículo 128.2 CE. Dicho precepto constitucional, inserto en el título VII, reconoce la iniciativa pública en la actividad económica, superando las áreas tradicionales y clásicas de intervención administrativa (Policía, Servicio Público y Fomento).

Este reconocimiento explícito de la iniciativa pública en la economía rompe con el llamado principio de subsidiariedad, según el cual la creación de empresas por las administraciones públicas estaba, como regla general, supeditada a la ausencia de iniciativa privada. Tal reconocimiento viene a desplazar ahora el problema a una pura cuestión de oportunidad o conveniencia.

Pero esta potestad discrecional de la Administración Pública tiene, como contrapartida, un importante límite: El de someterse a idénticas exigencias que los particulares para no desnaturalizar el principio de la libre competencia, que es también un criterio básico del Derecho Comunitario. Cuando el ejercicio de la actividad se haga en régimen de libre concurrencia, la aprobación definitiva corresponderá al Pleno de la Corporación, que determinará la forma concreta de gestión del servicio, siempre que quede, previamente adecuado:

- Que sea una actividad de evidente utilidad pública.
- Que se preste dentro del término municipal.
- Que sea en beneficio de sus habitantes.
- Que se someta, sin excepción ni privilegio alguno, a las mismas reglas de competencia que establece el mercado.

Atendiendo al objeto social y los estatutos de la Agencia Pública Administrativa Local que obran en el expediente, la actividad no se ejecutará en régimen de monopolio, con lo que se eluden los requisitos del apartado 2.º del artículo 97 TR.

A la vista del artículo 96 del RDL 781/1986, de 18 de abril, que señala que la iniciativa de las entidades locales para el ejercicio de actividades económicas, cuando lo sea en régimen de libre concurrencia, podrá recaer sobre cualquier tipo de actividad que sea de utilidad pública y se preste dentro del término municipal y en beneficio de sus habitantes, pasamos a desglosar los requisitos determinados por la legislación local, artículo 97 TR, a los efectos de la incoación de un expediente de municipalización.

Para el ejercicio de actividades económicas por las entidades locales, el procedimiento legalmente establecido se cifra en el siguiente cúmulo de trámites sucesivos:

1. Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.
2. Redacción por dicha comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas en la ley, y en los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo deberá,
3. acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la entidad local como ingreso en su presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.
4. Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por el plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuáles podrán formular los particulares y entidades.
5. Aprobación del proyecto por el Pleno de la entidad local.

Atendiendo a los dictados del artículo 123.1, letra k) de la LBRL es atribución plenaria la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización, para lo cuál se requiere un *quorum* de votación de mayoría simple.

Por otra parte la disposición adicional novena de la LBRL señala que “Las entidades locales del artículo 3.1 de esta ley y los organismos autónomos de ellas dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste”.

II. ÁMBITO COMPETENCIAL

Siendo el objeto social de la futura Agencia la prestación y promoción de servicios y actividades de tipo deportivo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Constitución española que contiene un mandato dirigido a todos los poderes públicos para el fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica.

Conforme al marco de distribución competencial diseñado en la carta magna, la Comunidad Autónoma de Andalucía asumió competencias exclusivas en materia de deporte a través de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en cuyo artículo 72.1 se dispone que “corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas”. Precepto con amplio espacio competencial que atribuye a la comunidad autónoma en materia de deporte y cuyo mandato se hizo efectivo con la promulgación de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Posteriormente, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, confiere a los municipios andaluces competencias propias en materia de deporte, concretamente en su artículo 9.18 que textualmente dice:

18. Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:

- a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.
- b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.
- c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.
- d) La formulación de la planificación deportiva local.

III. FORMA JURÍDICA

La LBRL en su artículo 85 establece las distintas formas bajo las cuáles la entidades locales pueden prestar los servicios públicos de su competencia:

Artículo 85.

1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.
2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa

- a) Gestión por la propia entidad local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.

La elección del modelo concreto de gestión estará en función de la definición de objetivos y de las características de los servicios atendida su dimensión y complejidad, su vocación de permanencia, la imagen corporativa que pretenda conferirse a través de los planes de comunicación, su posicionamiento estratégico ante el ciudadano, etc. Escribe Boni Teruelo,

(Gestión pública de las instalaciones deportivas municipales). Zaragoza. Marzo 96) que “A nadie se le oculta que la mejora y modernización de la gestión del conjunto de la Administración Pública es una autentica y perentoria necesidad, de la que no escapa la gestión de las entidades deportivas municipales, sean organismos autónomos o servicios integrados”. “En

estos tiempos en que para algunos parece que la gestión privada es la solución más conveniente para reducir/eliminar el coste de los servicios deportivos ofrecidos por la Administración Local, sería muy razonable que, en primera instancia se haga el esfuerzo necesario para mejorar la gestión sin necesidad de cambiar radicalmente la forma de provisión de dichos servicios, ya que la privatización no es el único camino posible, ni necesariamente el mejor”. “Por enumerar algunas razones que apoyen la afirmación anterior, digamos que la privatización, si es que se le puede llamar así, lo que en realidad es una concesión administrativa, no es el remedio que todo lo resuelve, como así demuestra la experiencia, aunque opiniones interesadas así se empeñen en hacer ver”. “Porque en la mayoría de los casos, esto es, en entidades que están en funcionamiento y sus resultados económicos son gravosos, la privatización de la gestión, en la práctica, apenas si es posible habida cuenta de las cargas estructurales y/o conyunturales que soportan esas entidades (sobre todo de personal y obligaciones sociopolíticas con clubes, centros escolares, colectivos desfavorecidos, subvenciones, gastos de promoción, política de precios públicos, etc.) y a la imposibilidad de transferirlas dichas cargas a las empresas privadas que pugnan por tal concesión. En este sentido, la legislación y la doctrina jurídica contenida en algunas sentencias del Tribunal Supremo, entre ellas la de 25 de marzo de 1979 y la de 8 de abril de 1980, señalan que “la concesión supone transferir los riesgos económicos de la explotación al concesionario, que percibe de los usuarios las tarifas autorizadas, las cuales constituyen ingresos suyos... (el Consultor número 17, 15 de septiembre de 1995, página 2342). “(La aplicación de LCAP por los Entes Locales, por Ángel Ballesteros Fernández)”.

“Porque entendemos, no existe margen potencial suficiente en la mejora de la gestión y por ende de la rentabilidad económica de las instalaciones deportivas actuales con funcionamientos deficientes, como absorber el justificado beneficio industrial al que legítimamente aspiran las empresas, además de soportar el coste de la reconversión de las cargas antes eludidas”.

La LAULA regula a través de su artículo 33 las distintas modalidades de prestación de los servicios públicos locales, estableciendo al respecto que:

Artículo 33. *Modalidades de prestación en régimen de servicio público*

1. Los servicios públicos locales pueden gestionarse de forma directa, por la propia entidad, o de forma indirecta, mediante modalidades contractuales de colaboración.

2. Tiene la consideración de gestión propia o directa la prestación de los servicios públicos que las entidades locales desarrollen por sí o a través de sus entes vinculados o dependientes.

3. La gestión propia o directa por la entidad local puede revestir las siguientes modalidades:

- a) Prestación por la propia entidad local.
- b) Agencia pública administrativa local.
- c) Agencia pública empresarial local.
- d) Agencia especial local.
- e) Sociedad mercantil local.
- f) Sociedad interlocal.
- g) Fundación pública local.

4. Son modalidades contractuales de colaboración las previstas con este carácter en la legislación básica sobre contratos del sector público para el contrato de gestión de servicios públicos.

5. Los servicios que impliquen ejercicio de autoridad en ningún caso podrán prestarse mediante modalidades contractuales de colaboración ni mediante sociedad mercantil local o interlocal, ni fundación pública local.

6. En el expediente que se tramite para la constitución de las entidades previstas en las letras b a g del apartado 3 de este artículo deberá incorporarse una memoria acreditativa de las ventajas que tendría la modalidad de prestación respecto a la prestación por la propia entidad local, que incluirá un estudio económico financiero del coste previsible de su implantación.

Concretando en su artículo 34 las especificidades propias de la Agencia pública administrativa local:

Artículo 34. *Agencia pública administrativa local*

1. Las agencias administrativas locales son entidades públicas que se rigen por el Derecho Administrativo, a las que se atribuye la realización de actividades de promoción, prestacionales, de gestión de servicios públicos y otras actividades administrativas de competencia de las entidades locales, salvo las potestades expropiatorias.

Las entidades locales no podrán crear agencias públicas administrativas para el ejercicio de actividades económicas en régimen de mercado.

2. Las agencias públicas administrativas locales se rigen por el mismo régimen jurídico de personal, presupuestario, económico-financiero, patrimonial, de control y contabilidad que el establecido para las entidades locales.

Para el desarrollo de sus funciones dispondrán de las potestades que tengan atribuidas de manera expresa por sus estatutos.

3. En las agencias públicas administrativas locales existirá un consejo rector, cuya composición y atribuciones se determinarán en los estatutos de la entidad.

IV. ESTATUTOS RECTORES

Dentro de los aspectos jurídicos describimos finalmente los estatutos rectores de la Agencia:

ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS

CAPÍTULO I

Constitución, domicilio y capital fundacional

Artículo 1

El Ayuntamiento de Mijas crea, al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 85.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 33.3.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 85.c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones, un organismo autónomo local bajo la denominación de Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas, cuya finalidad la constituye la gestión directa de los servicios deportivos en el municipio, debiendo regirse sus actividades por los presentes estatutos y normas reguladoras de la actividad municipal.

Artículo 2

La Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas, tendrá personalidad jurídica propia y capacidad necesaria para adquirir y poseer toda clase de bienes, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante los juzgados, tribunales y autoridades, aceptar legados y donativos, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar los actos y contratos que sean necesarios para su normal desarrollo y desenvolvimiento, todo ello dentro de los presentes estatutos y con sujeción a las normas legales reglamentarias reguladoras de las entidades locales.

Artículo 3

El domicilio será la sede de la Corporación municipal sita en plaza Virgen de la Peña, número 2, 29650 Mijas (Málaga), sin perjuicio de desarrollar su actividad en cualquier otro inmueble o instalación que los órganos competentes del Ayuntamiento de Mijas u otros organismos le adscriban para el desarrollo de su fin.

El ámbito de actuación se circunscribe a todo el término municipal de Mijas y, cuando fuese preciso para el cumplimiento de sus fines mediante convenios con otras administraciones y organismos públicos y privados, también podrá abarcar el ámbito territorial, comarcal, provincial, de la comunidad autónoma, nacional e internacional.

Artículo 4

Se denominará Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas, en abreviatura APAL Deportes Mijas.

Artículo 5

El patrimonio inicial de la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas, estará constituido por la aportación inicial que la Corporación municipal decida otorgarle a través de su presupuesto.

Además constituirá patrimonio de la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas, las subvenciones que otorguen organismos públicos, donativos y legados de particulares, anticipos y préstamos que se otorguen, así como las cuotas de los usuarios y alumnos y el importe de las entradas a espectáculos deportivos y usos de servicios que tendrán el carácter de precios públicos.

Este patrimonio inicial podrá ser incrementado con los terrenos o edificios que para estos fines el Ayuntamiento decida entregarle en un futuro, así como los que adquiera la propia Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas, o los que esta acepte procedentes de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

También podrán adscribirse al aludido patrimonio, en cuanto a su uso y administración, las instalaciones de naturaleza deportiva de dominio municipal, en las condiciones que establece la vigente legislación de régimen local.

Artículo 6

El capital fundacional queda afectado exclusivamente a los fines de la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas y pertenecerá en pleno dominio al Ayuntamiento, con la calificación jurídica que conste en el Inventario de Bienes del Patrimonio Municipal.

Artículo 7

La Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas, podrá usar y disfrutar de los bienes que forman el patrimonio vinculado a sus fines.

También podrá cederlos parcialmente, en la forma y requisitos legalmente procedentes, por plazo no superior a un año a sociedades deportivas que asuman la obligación de construir y sostener, a su costa, determinadas instalaciones deportivas, siempre que cuente para ello con la autorización expresa del Ayuntamiento, otorgada por acuerdo del Pleno Municipal.

CAPÍTULO II

Funciones

Artículo 8

Las finalidades primordiales serán:

1. La promoción del deporte, gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye, la planificación, ordenación gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos, la construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia, la organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por el término municipal de Mijas, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.

2. La organización de toda clase de campeonatos deportivos.

3. La promoción de toda clase de instalaciones deportivas, así como la conservación, reparación y administración de las propiedades municipales.

4. Facilitar la utilización preferente de las instalaciones deportivas municipales que, por su carácter formativo y de esparcimiento, hacen que estas sean de fines no lucrativos, siendo por tanto necesario fijar unas cuotas anuales para contribuir al mantenimiento y no debidas en razón de su uso.

5. Gestionar el posible uso de otras instalaciones en centros oficiales o clubes privados para el cumplimiento de los fines de la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas.

6. Conseguir de los organismos oficiales toda clase de subvenciones posibles para el fomento de los deportes.

7. Formalizar convenios o contratos de cualquier clase bajo tutela del Ayuntamiento.

8. Solicitar créditos o préstamos de cualquier tipo, previa autorización del Ayuntamiento Pleno.

9. Proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase de servicios, salvo inmuebles, y a su enajenación, cuando sean calificados como excedentes o inútiles.

10. Confeccionar los reglamentos para la utilización de las distintas instalaciones deportivas.

CAPÍTULO III

Órganos de gobierno

Artículo 9

La Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas, se regirá por el Presidente, Vicepresidente, Gerente y Consejo Rector.

El Gerente, será designado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mijas.

Artículo 10

Ostenta la Presidencia de la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mijas, y la Vicepresidencia el Concejal Delegado de Deportes, quedando adscrita de forma expresa a la Concejalía de Deportes.

Artículo 11

Integran el Consejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas:

- El/La Alcalde/sa-Presidente/a.
- El/La Concejal/a Delegada de Deportes.
- Cinco representantes de la Corporación Municipal, elegidos por el Pleno Municipal.
- Un representante de las asociaciones deportivas del municipio, elegido entre ellas, o bien, por la Alcaldía, en caso de inexistencia de propuesta.
- Un representante de las AMPAS del municipio, elegido entre ellas, o bien, por la Alcaldía, en caso de inexistencia de propuesta.
- Un profesor de educación física designado por el Alcalde.
- Un representante de los monitores deportivos que presten servicio a la APAL Deportes Mijas, elegido entre ellas, o bien, por la Alcaldía, en caso de inexistencia de propuesta.
- El Gerente (con voz y sin voto).
- Actuará como secretario el titular del órgano de apoyo a la JGL y su concejal secretario o funcionario en quien delegue.

El mandato de los consejeros será de cuatro años, cesando en sus cargos cuando lo hicieran en la Corporación a la que representa, o cuando las revoque el órgano municipal que los designó.

Artículo 12

Al Gerente le corresponden las siguientes funciones:

- Elaborar los presupuestos, ordinario y extraordinario.
- Proponer al Concejal de Deportes el personal técnico.
- Programar las actividades.
- Vigilar la utilización, conservación y buen funcionamiento de las instalaciones y de los programas de actuación.
- Proponer la creación de nuevas instalaciones.
- Coordinación con órganos superiores.
- Proponer recursos para financiación de actividades.
- Aprobar gastos menores por razón de urgencia o necesidad, dando cuenta a la Concejalía de Deportes.
- Acometer las tareas que le encomiende el Consejo Rector o el/a Concejal/a de Deportes.
- Preparar la memoria anual.

En el supuesto de vacante, las funciones asignadas al puesto de gerente, serán asumidas por el Consejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas.

Artículo 13

Los cargos de Intervención y Tesorería de la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas, serán atribuidos a los funcionarios que desempeñan los citados puestos en el Ayuntamiento de Mijas, con las funciones y atribuciones que las vigentes disposiciones legales confiere a cada uno de ellos, si bien podrán delegar tales cargos en la forma legalmente procedente.

Artículo 14

Corresponde al Presidente las siguientes funciones:

- Presidir las sesiones, dirigir sus deliberaciones y decidir los empates de calidad.
- Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y del gerente y hacerlos cumplir.
- Ostentar la representación de la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas, en toda clase de actos, contratos y acciones judiciales y administrativas.

Artículo 15

Corresponde al Vicepresidente/a, presidir las sesiones en ausencia del Presidente/a y sustituirle en sus funciones cuando delegue expresamente en él.

Artículo 16

Corresponde al Consejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas:

- Aprobar provisionalmente la memoria anual para su elevación al Pleno Municipal.
- Aprobar el presupuesto anual, cuentas y balance.
- Aprobar el presupuesto extraordinario sobre inversiones.
- Designar al personal no funcionario adscrito a la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas.
- Aprobar la creación de nuevas instalaciones.
- Aprobar la creación de nuevos recursos para la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas, siempre que no sean exacciones municipales, cuya imposición y ordenación corresponde al Pleno Municipal.

Artículo 17

Tanto las competencias atribuidas al Presidente, como al Consejo Rector y al Gerente, se entienden, sin perjuicio y sin renuncia de las atribuciones que en materia de deportes corresponden a la Corporación Municipal, que únicamente delega en dicha Agencia Pública Administrativa

va Local de Deportes de Mijas y sus órganos estas competencias, en tanto en cuanto cumpla esta su cometido a plena satisfacción de la Corporación, entendiéndose que se da el visto bueno al aprobarse la memoria anual en cada caso.

Por tal motivo, cuando tales competencias no sean ejercidas a plena satisfacción y no se apruebe la memoria anual correspondiente, y se deba ello a una actuación negligente de alguno de los miembros del Consejo Rector, deberá este proceder a renovar los cargos correspondientes y a sustituir las vacantes por el procedimiento previsto en los estatutos. Si los puestos a renovar y cubrir correspondiesen a concejales, el acuerdo será competencia del Ayuntamiento Pleno.

CAPÍTULO IV

Medios económicos

Artículo 18

La hacienda de la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas, estará constituida:

- Por el patrimonio y rentas iniciales de dicha Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas.
- Por las aportaciones que destine a este fin el Ayuntamiento, con cargo a sus presupuestos ordinarios que estarán en función de los conciertos que se celebren con el Consejo Superior de Deportes u otros organismos y con el número de alumnos y afiliados de la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas.
- Por las subvenciones procedentes de organismos públicos o particulares.
- Por donativos y legados de personas físicas o jurídicas.
- Por las cantidades que se obtengan por cuotas de afiliados y alumnos, importe de las entradas a espectáculos deportivos que se celebren, cánones de alquiler a sociedades deportivas que construyan sus propias instalaciones.
- Por el importe de los anticipos y préstamos que se obtengan.
- Por cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

CAPÍTULO V

Funcionamiento

Artículo 19

Se considerarán órganos permanente de la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas, el/la Presidente/a, el/la Concejala/a de Deportes y el/la Gerente/a.

Artículo 20

La Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas, se reunirá al menos una vez al trimestre, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que acordase convocar el Presidente por su propia iniciativa o bien a solicitud de al menos un tercio de los componentes del consejo.

Artículo 21

Todo lo relativo a régimen de sesiones y adopción de acuerdos, organización, funcionamiento, régimen jurídico, bienes servicios y hacienda de la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas, se regirá, en lo no previsto por estos estatutos, por la legislación de Régimen Local. A estos efectos el Consejo Rector podrá recabar los informes jurídico-administrativos y económico-financieros de los servicios correspondientes del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22

La extinción de la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas, se acordará por la Corporación Municipal, previa exposición al público por un plazo no inferior a treinta días y su modificación podrá ser acordada por la Corporación con los mismos requisitos.

Si esta modificación la acordase el Consejo Rector, necesitará la ratificación de la Corporación y los mismos trámites señalados anteriormente.

Artículo 23

De acuerdo con el número 2 del artículo 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, al disolverse la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas, el Ayuntamiento de Mijas le sucederá en todos sus bienes y obligaciones.

Disposición final primera. Derecho supletorio

En lo no previsto en el presente estatuto, se aplicará la normativa reguladora del régimen local.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Los presentes estatutos una vez aprobados por Pleno Corporativo entrarán en vigor según establece el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha ley; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

No obstante lo anterior, la asunción expresa de la gestión directa de los servicios e instalaciones deportivas del municipio se hará de modo progresivo y conforme al calendario que el Pleno Corporativo establezca al tiempo de aprobar anualmente los presupuestos de la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Mijas.

Disposición adicional primera

Como cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, se podrá ampliar y modificar la lista de servicios susceptibles de dependencia orgánica y/o funcional, así como la Concejalía de la que dependa la Agencia, sin que ello suponga desnaturalización del organismo autónomo y sin que sea necesaria la modificación de los presentes estatutos, siendo preceptiva su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Disposición adicional segunda

El Ayuntamiento de Mijas, previa la negociación prevista en el Estatuto Básico del Empleado Público, podrá adscribir personal funcionario de carrera y personal fijo de plantilla a la Agencia y de esta al Ayuntamiento, al objeto de racionalizar los recursos humanos y lograr un buen funcionamiento de los diferentes servicios municipales. Dicho personal se integrará en las plantillas y relaciones de puestos de trabajo de la entidad a la que pasen a prestar sus servicios, con total respeto de los derechos adquiridos y remunerándose con cargo al presupuesto de la misma.

ASPECTOS TÉCNICOS

El Área de Deportes del Ayuntamiento de Mijas tiene como objetivo fundamental la promoción deportiva entre los diferentes sectores de la población, con el fin de mejorar la salud física de los ciudadanos y conseguir educar a través del deporte y la actividad física.

Los pilares básicos para la consecución de estos objetivos son:

- Un amplio programa de actividades deportivas. Se adjunta anexo I con la programación ofertada.
- Apoyo al deporte federado.
- Apoyo al deporte amateur. Ligas locales.
- Organización de todo tipo de eventos deportivos.
- Alquiler de instalaciones deportivas.
- Colaboración con los centros educativos de Mijas.

Para poder llevar a cabo este ambicioso propósito el Ayuntamiento Mijas cuenta con unas excelentes instalaciones deportivas situadas en los tres núcleos principales de población. Las instalaciones deportivas municipales son:

- Ciudad Deportiva “Regino Hernández”. Inmueble número 54.
- Pabellón de Las Cañadas. Inmueble número 41.
- Gimnasio de Mijas Pueblo. Inmueble número 8.
- Pabellón cubierto de Osunillas. Inmueble número 70.
- Pista de tenis de Osunillas. Inmueble número 70.
- Campo de fútbol “Antonio Márquez”. Inmueble número 98.
- Pabellón cubierto de La Cala de Mijas. Inmueble número 230.
- Campo de fútbol Francisco Santana “Paquirri”. Inmueble número 363.
- Centro de Cultura y Deporte de La Cala. Inmueble número 115.
- Pista polideportiva “El Olmo”. Inmueble número 22.
- Instalaciones deportivas situadas en el Hipódromo Costa del Sol. Inmueble número 717.

Además de las instalaciones anteriormente descritas actualmente hay varias instalaciones deportivas en construcción. Estas instalaciones son la piscina cubierta de La Cala y la ampliación de la “Ciudad Deportiva Regino Hernández”.

En la actualidad el servicio se está prestando por:

- Área de Deportes (Ayuntamiento).
- Empresas de servicios deportivos: Eulen, Sociedad Anónima y Serveo Servicios, Sociedad Anónima (por cambio de razón social de la anterior Ferroviario Servicios, Sociedad Anónima).
- Empresa Urbaser, Sociedad Anónima.
- Empresa municipal Mijas Servicios Complementarios, Sociedad Limitada.

A continuación se detallan las funciones de cada una de ellas.

1. Área de Deportes de Mijas

Este departamento municipal cuenta con un total de 23 empleados públicos y es responsable de:

- La formulación de la planificación deportiva local.
- La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.
- La construcción y gestión de todas las instalaciones y equipamientos deportivos municipales.
- La promoción y puesta en marcha de proyectos que favorezcan la actividad física de los diversos sectores de población.

- La atención al público: Gestión de los usuarios inscritos en las diferentes actividades deportivas, información general, así como la atención de quejas y sugerencias. Actualmente se presta servicio a alrededor de 7.000 usuarios que están ya inscritos en las diferentes actividades, así como a las 9.000 personas que se encuentran en las listas de espera.
- El servicio de mantenimiento y conserjería de la mayor parte de las instalaciones deportivas municipales, que son:
 - Ciudad Deportiva “Regino Hernández”. Inmueble número 54.
 - Pabellón de Las Cañadas. Inmueble número 41.
 - Gimnasio de Mijas Pueblo. Inmueble número 8.
 - Pabellón cubierto de Osunillas. Inmueble número 70.
 - Pista de tenis de Osunillas. Inmueble número 70.
 - Campo de fútbol “Antonio Márquez”. Inmueble número 98.
- La colaboración con las entidades deportivas locales.
- La supervisión del trabajo que realizan las dos empresas de servicios deportivos (Eulen, Sociedad Anónima y Serveo Servicios, Sociedad Anónima).
- La supervisión del trabajo que realiza la empresa del servicio de limpieza (Urbaser, Sociedad Anónima).
- La tramitación de los expedientes de subvenciones a entidades deportivas y expedientes de subvenciones para la organización de eventos deportivos.
- La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio.
- El alquiler de los diferentes espacios deportivos.
- La limpieza de dos de las instalaciones deportivas municipales, concretamente el pabellón cubierto de Osunillas (inmueble número 70) y las instalaciones deportivas situadas en el Hipódromo Costa del Sol (inmueble número 717).

2. Empresa Eulen, Sociedad Anónima

El pasado 17 de mayo de 2022, se acordó la prórroga del contrato administrativo correspondiente a los servicios deportivos del Ayuntamiento de Mijas, lote 2, por un periodo de dos anualidades, es decir, desde el 8 de junio de 2022 hasta el 7 de junio de 2024. Esta empresa cuenta con un total de 83 trabajadores y tiene como objetivo principal la prestación de los servicios deportivos, entendiéndose estos como la monitorización y docencia. Además presta el servicio de mantenimiento y conserjería en tres de las instalaciones deportivas municipales.

2.1. SERVICIO DE MONITORIZACIÓN Y DOCENCIA

Consistirá en el desarrollo de enseñanzas de todas las modalidades deportivas ofertadas por el Área de Deportes, excepto las actividades acuáticas, con el fin de estimular el desarrollo físico, fortalecer la salud y optimizar el empleo del tiempo libre.

Este servicio incluye las siguientes modalidades deportivas:

ESCUELAS DEPORTIVAS

Programa específico de iniciación a la práctica deportiva en las distintas especialidades, en el que se propone la iniciación a los aspectos físicos, técnicos y tácticos en las diferentes modalidades deportivas, entre las que se incluyen atletismo, bádminton, baloncesto, fútbol, gimnasia rítmica, judo, kárate, patinaje, deporte adaptado, equinoterapia, tenis de mesa, tenis y otras análogas.

ACTIVIDADES DIRIGIDAS A ADULTOS

– ACTIVIDADES DE SALA

Esta modalidad incluye las actividades que se realizan en salas de usos múltiples y generalmente con soporte musical, que son: Aeróbic, cardio-tonic, ciclo indoor, step, zumba, fitness flamenco y otras análogas.

– ACTIVIDADES MULTIDEPORTIVAS

Actividades dirigidas a adultos entre las que se encuentran la tonificación muscular, pilates, tai-chi, actividad física para la tercera edad, actividad física de baja intensidad, kárate, judo, defensa personal, tenis, tenis de mesa, atletismo, bádminton y otras análogas.

– ACTIVIDAD DE MUSCULACIÓN

Esta modalidad se lleva a cabo en los diferentes gimnasios municipales y consiste en el asesoramiento técnico en el entrenamiento de musculación, así como la elaboración de los programas individualizados a los usuarios.

Los monitores deportivos deberán realizar además las funciones siguientes:

- Colaborar con el técnico responsable en la planificación, programación, ejecución y evaluación de los cursos y actividades de la especialidad deportiva municipal que imparte.
- Preparación, organización e inventario de los materiales auxiliares necesarios para el desarrollo de los cursos y actividades.
- Colaboración en la organización de actividades y eventos deportivos.
- Realizar el control de asistencia de los usuarios.

Las instalaciones deportivas municipales donde se desarrollan las modalidades descritas, sin que la siguiente relación tenga carácter definitivo, son las siguientes:

- Ciudad Deportiva “Regino Hernández”. Inmueble número 54.
- Pabellón de Las Cañadas. Inmueble número 41.
- Gimnasio de Mijas Pueblo. Inmueble número 8.
- Pabellón cubierto de Osunillas. Inmueble número 70.
- Pista de tenis de Osunillas. Inmueble número 70.
- Campo de fútbol “Antonio Márquez”. Inmueble número 98.
- Pabellón cubierto de La Cala de Mijas. Inmueble número 230.
- Campo de fútbol Francisco Santana “Paquirri”. Inmueble número 363.
- Centro de Cultura y Deporte de La Cala. Inmueble número 115.
- Pista polideportiva “El Olmo”. Inmueble número 22.
- Instalaciones deportivas situadas en el Hipódromo Costa del Sol. Inmueble número 717.

Además de las instalaciones deportivas municipales, el servicio de monitorización y docencia se realiza también en algunos centros educativos del municipio con los que se suscriben convenios anuales para la utilización de los diferentes espacios deportivos en el horario extraescolar.

Actualmente y sin que la siguiente relación tenga carácter definitivo, son los siguientes:

- IES La Cala de Mijas.
- IES Torre Almenara.
- IES Sierra de Mijas.
- IES Las Lagunas.
- CEIP San Sebastián.
- CEIP El Chaparral.
- CEIP Jardín Botánico.
- CEIP Virgen de la Peña.
- CEIP Las Cañadas.
- CEIP San Sebastián.
- CEIP M.^a Zambrano.
- CEIP Los Campanales.

2.2. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERJERÍA

Actualmente estos servicios se prestan en las instalaciones siguientes:

- Pabellón cubierto de La Cala de Mijas.
- Campo de Fútbol Francisco Santana “Paquirri”.
- Instalaciones deportivas situadas en el Hipódromo Costa del Sol, es decir, pista de atletismo y gimnasio.

El servicio de conserjería consiste en la realización de las funciones siguientes, sin que la siguiente relación signifique una enumeración exhaustiva referida a su ámbito profesional:

- Puntual apertura y cierre de las puertas de acceso a la instalación así como de sus dependencias.
- Encendido de la iluminación de los diferentes espacios deportivos cuando proceda.
- Custodia de las llaves.
- Vigilancia y custodia de la instalación.
- Información general al público.
- Control de entrada y salida de los usuarios.
- En las diversas instalaciones, en caso de accidente avisar a los servicios de emergencias.
- Colocación de carteles informativos para los usuarios en los diferentes puntos de información.

El servicio de mantenimiento consiste en la realización de las funciones siguientes, sin que la siguiente relación signifique una enumeración exhaustiva, referidas a su ámbito profesional:

- Mantenimiento general de los diferentes espacios deportivos de la instalación, así como del equipamiento deportivo. Esto incluye trabajos de albañilería, fontanería, electricidad, pintura y carpintería.
- Cuidar del normal funcionamiento del sistema de ACS (agua caliente sanitaria) y otros equipos equivalentes.
- Realizar los trabajos de riego y mantenimiento de jardinería de la instalación.
- Limpieza con máquina especializada de los diferentes pavimentos deportivos.
- Ante cualquier avería seria que se produzca dar aviso al responsable de mantenimiento del Área de Deportes.

3. Empresa *Serveo Servicios, Sociedad Anónima*

El pasado 17 de mayo de 2022, se acordó la prórroga del contrato administrativo correspondiente a los servicios deportivos del Ayuntamiento de Mijas, lote 1, por un periodo de dos anualidades, es decir, desde el 28 de junio de 2022, hasta el 27 de junio de 2024. Esta empresa cuenta con un total de 19 trabajadores (dos de ellos en excedencia) y tiene como objetivo fundamental la prestación de los servicios deportivos en las actividades acuáticas, entendiéndose estos como la monitorización y docencia. Este servicio se presta en la piscina cubierta de la Ciudad Deportiva “Regino Hernández” en dos bloques diferenciados, que son:

ENSEÑANZA DE NATACIÓN

Consistirá en impartir las clases de natación en sus diferentes niveles y estilos. Incluye natación para adultos, natación enseñanza, escuela de natación, natación para embarazadas, natación para bebés, aqua gym y escuela de espalda.

SALVAMENTO Y SOCORRISMO

Consistirá en controlar y vigilar a los usuarios en el horario de nado libre, así como la organización de las calles de nado y realizar el control de accesos.

Los monitores deportivos deberán realizar además las funciones siguientes:

- Colaborar con el técnico responsable en la planificación, programación, ejecución y evaluación de los cursos.
- Preparación, organización e inventario de los materiales auxiliares necesarios para el desarrollo de los cursos y actividades.
- Colaboración en la organización de actividades y eventos deportivos.
- Realizar el control de asistencia de los usuarios.

4. Empresa Urbaser, Sociedad Anónima

Esta empresa cuenta con un total de 5 trabajadores contratados a jornada completa y un trabajador contratado a media jornada. Esta empresa está encargada de la limpieza de la Ciudad Deportiva “Regino Hernández”, entendiéndose como tal la limpieza de pasillos interiores de circulación, limpieza de todas las oficinas y la conserjería, limpieza de todos los vestuarios y aseos, limpieza de las gradas del pabellón cubierto y de la piscina cubierta, así como la limpieza del gimnasio, la sala de spinning y la sala de usos múltiples.

5. Empresa municipal Mijas Servicios Complementarios, Sociedad Limitada

Esta empresa está realizando los siguientes trabajos:

- Limpieza del campo municipal “Antonio Márquez” de Mijas. Estos trabajos se realizan los sábados y domingos durante la temporada deportiva y consisten en la limpieza de los cuatro vestuarios de deportistas, del vestuario de árbitros, así como de los aseos situados en la grada.
- Limpieza del campo municipal Francisco Santana “Paquirri”. Estos trabajos se realizan a diario y consisten en la limpieza de los cuatro vestuarios de deportistas, del vestuario de árbitros, así como los aseos situados en la grada.
- Limpieza del pabellón de La Cala. Estos trabajos se realizan de lunes a viernes y consisten en la limpieza de los pasillos interiores de circulación, limpieza de la conserjería, limpieza de todos los vestuarios y aseos, limpieza de las gradas del pabellón cubierto, así como la limpieza del gimnasio.
- Limpieza del pabellón de Las Cañadas. Estos trabajos se realizan de lunes a viernes y consisten en la limpieza de los pasillos interiores de circulación, limpieza de la conserjería, limpieza de todos los vestuarios y aseos y la limpieza de las gradas del pabellón cubierto.
- Limpieza de la piscina municipal de Osunillas. Estos trabajos se realizan los meses de julio y agosto y consisten en la limpieza a diario de las zonas comunes como vestuarios, aseos, zona de acceso, pasillos de circulación y terraza.
- Limpieza de la pista polideportiva al aire libre “El Olmo”. Estos trabajos se realizan de lunes a viernes.

ASPECTOS FINANCIEROS

Se van a tener en cuenta los gastos siguientes:

- Gastos del personal del Área de Deportes (capítulo I).
- Gastos de funcionamiento del Área de Deportes.

1. Los gastos del personal del Área de Deportes

2.1. PRESUPUESTO 2020

- | | |
|-----------------------------|---------------------|
| – Total retribuciones: | 816.645,78 euros. |
| – Seguridad Social empresa: | 240.992,16 euros. |
| – Total: | 1.057.637,94 euros. |

2.2. PRESUPUESTO 2021

- | | |
|-----------------------------|---------------------|
| – Total retribuciones: | 840.483,92 euros. |
| – Seguridad Social empresa: | 248.026,80 euros. |
| – Total: | 1.088.510,72 euros. |

2.3. PRESUPUESTO 2022

- | | |
|-----------------------------|---------------------|
| – Total retribuciones: | 861.513,23 euros. |
| – Seguridad Social empresa: | 254.235,59 euros. |
| – Total: | 1.115.748,82 euros. |



2. Los gastos de gastos de funcionamiento del Área de Deportes

2.1. PRESUPUESTO 2020

<i>ORGÁNICA:</i> 31100 (31100 Gestión. Instalaciones deportivas)	3.110.920,00
FUNCIONAL: 341 (341 Promoción y fomento del deporte)	
Gastos mant. maquinaria e instalaciones	10.000,00
Otros suministros no clasif. Deportes	50.000,00
Atenciones protocoloarias. Deportes	12.000,00
Publicidad y propaganda. Deporte	5.000,00
Gastos org. eventos, reuniones, etc., deportes	297.580,00
Limpieza del polideportivo	240.000,00
Estudios y trabajos técnicos. Deportes	69.340,00
Otros contratos prestación de servicios. Deportes	2.400.000,00
Total funcional: 341	3.083.920,00
FUNCIONAL: 342 (342 Instalaciones deportivas)	
Gastos mant. maquinaria e instalaciones	27.000,00
Total funcional: 342	27.000,00
<i>ORGÁNICA:</i> 31101 (31101 Escuelas deportivas)	15.500,00
FUNCIONAL: 341 (341 Promoción y fomento del deporte)	
Otros suministros no clasificados	5.000,00
Gastos Protocolarios y representativos	10.500,00
Total funcional: 341	15.500,00
<i>ORGÁNICA:</i> 31102 (31102 Deporte federado. Clubes deportivos)	700.000,00
FUNCIONAL: 341 (341 Promoción y fomento del deporte)	
Subv. instituc. deport. otras entidades deportivas	700.000,00
Total funcional: 341	700.000,00
EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO	497.000,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL 2020	4.323.420,00

2.2. PRESUPUESTO 2021

<i>ORGÁNICA:</i> 31100 (31100 Gestión. Instalaciones Deportivas)	2.970.753,87
FUNCIONAL: 341 (341 Promoción y fomento del deporte)	
Gastos mant. maquinaria e instalaciones	57.000,00
Otros suministros no clasif. Deportes	168.000,00
Atenciones protocoloarias. Deportes	12.000,00
Publicidad y propaganda. Deporte	3.000,00
Gastos org. eventos, reuniones, etc., deportes	120.000,00
Limpieza del polideportivo	240.000,00
Estudios y trabajos técnicos. Deportes	70.000,00
Otros contratos prestación de servicios. Deportes	2.300.753,87
Total funcional: 341	2.970.753,87
<i>ORGÁNICA:</i> 31101 (31101 Escuelas Deportivas)	12.000,00
FUNCIONAL: 341 (341 Promoción y fomento del deporte)	
Otros suministros no clasificados	5.000,00
Gastos protocolarios y representativos	7.000,00
Total funcional: 341	12.000,00



<i>ORGÁNICA:</i> 31102 (31102 Deporte Federado. Clubes Deportivos)	730.184,00
<i>FUNCIONAL:</i> 341 (341 Promoción y fomento del deporte)	
341 48128 Subv. instituc. deport. o. ent. deportivas. subv. organ. eventos deportivos. Prem.	532.240,00
341 48411 Subv. Sponsory Media Group, Sociedad Limitada	35.000,00
341 48412 Subv. Salvador Network, Sociedad Limitada	10.000,00
341 48413 Subv. nominativa. Deporte Internacional, Sociedad Anónima. Deportes	85.184,00
341 48414 Subv. nominativa Linworth, Sociedad Limitada	12.100,00
341 48415 Subv. nominativa Federación Andaluza Padel	55.660,00
Total funcional: 341	730.184,00
EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO	550.000,00
EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO	95.000,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL 2021	4.357.937,87
2.3. PRESUPUESTO 2022	
<i>ORGÁNICA:</i> 31100 (31100 Gestión. Instalaciones deportivas)	3.322.000,00
<i>FUNCIONAL:</i> 341 (341 Promoción y fomento del deporte)	
Gastos mant. maquinaria e instalaciones	57.000,00
Otros suministros no clasif. Deportes	168.000,00
Atenciones protocolarias. Deportes	12.000,00
Publicidad y propaganda. Deporte	5.000,00
Gastos org. eventos, reuniones, etc., deportes	320.000,00
Limpieza del polideportivo	240.000,00
Estudios y trabajos técnicos. Deportes	70.000,00
Otros contratos prestación de servicios. Deportes	2.400.000,00
Total funcional: 341	3.272.000,00
<i>FUNCIONAL:</i> 342 (342 Instalaciones deportivas)	
Adquisición maquinaria, ins. técnicas y utillaje. Deportes	50.000,00
Total funcional: 342	50.000,00
<i>ORGÁNICA:</i> 31101 (31101 Escuelas deportivas)	15.000,00
<i>FUNCIONAL:</i> 341 (341 Promoción y fomento del deporte)	
Otros suministros no clasificados	5.000,00
Gastos protocolarios y representativos	10.000,00
Total funcional: 341	15.000,00
<i>ORGÁNICA:</i> 31102 (31102 Deporte Federado. Clubes deportivos)	791.120,00
<i>FUNCIONAL:</i> 341 (341 Promoción y fomento del deporte)	
Subv. instituc. deport. o. ent. deportivas. subv. organ. eventos deportivos. Prem.	500.000,00
Subv. nominativa Sponsory Media Group, Sociedad Limitada	35.000,00
Subv. Salvador Network, Sociedad Limitada	10.000,00
Subv. nominativa. Deporte Internacional, Sociedad Anónima. Deportes	40.000,00
Subv. nominativa Linworth, Sociedad Limitada	12.000,00
Subv. nominativa Federación Andaluza Padel	50.000,00
Subv. nominativa Sponsory Media Group, Sociedad Limitada	35.000,00
Subv. nominativa Xrace Extreme Events, Sociedad Limitada	45.980,00

Subv. nominativa Telecyl, Sociedad Anónima	41.140,00
Subv. nominativa Andalucía Golf Publishing, Sociedad Limitada	22.000,00
Total funcional: 341	791.120,00
EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO	402.500,00
EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO	102.500,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL 2022	4.633.120,00

Se incorpora el informe elaborado por la empresa externa R & L Auditores, de fecha 9 de febrero de 2022, encargado por el Área de Deportes a fin de conocer el coste económico de las distintas alternativas para la gestión del servicio municipal de actividades deportivas.

No obstante lo anterior, se aprecia la existencia de error conceptual en dicho informe por cuanto que tanto en el modelo de gestión directa por la propia entidad local como en el de gestión mediante Agencia Pública Administrativa Local, los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que tuvieran en el momento de la transmisión (artículo 44 TRET) tal y como se ha expuesto en la parte de esta memoria que analiza los aspectos sociales, y no por el del Ayuntamiento de Mijas como recoge el estudio de R&L Auditores, lo que determinaría que el coste económico de la prestación del servicio en la modalidad de Agencia Pública Administrativa Local sería inferior al que recoge dicho estudio, siendo menor al señalado para la gestión directa por la propia entidad local como consecuencia del menor coste de personal ya que únicamente se añadiría el de la Gerencia y de la estructura administrativa que para su gestión precisara la APAL.

Se transcribe a continuación dicho informe:

ANÁLISIS DE COSTES DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

I. OBJETO DEL PRESENTE INFORME DE ANÁLISIS DE COSTES

Se redacta el presente informe a petición la Concejalía de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas con el objeto de disponer de un documento técnico adecuado para valorar el coste económico de las distintas alternativas para la gestión del servicio municipal de actividades deportivas consistentes en “Actividades acuáticas” y “Modalidades de coordinación, actividades de sala, equinoterapia, musculación, escuelas deportivas, actividades deportivas y servicios de mantenimiento y conserjería” en adelante servicios deportivos municipales. Las alternativas de gestión analizadas en el documento presente son las siguientes:

1. Modelo actual de licitación y prestación del servicio en dos lotes por empresas adjudicatarias.
2. Subrogación al Ayuntamiento de Mijas del personal actualmente adscrito.
3. Creación de una sociedad pública municipal y subrogación del personal actualmente adscrito al servicio deportivo municipal.
4. Creación de una agencia pública administrativa local y subrogación del personal actualmente adscrito al servicio deportivo municipal.

El presente informe se realiza considerando un horizonte temporal de 1 y 4 años con los mismos recursos humanos (monitores/horas) que se están empleando actualmente por las empresas adjudicatarias, y se analizan, además de los costes de personal para la realización del servicio, otra serie de costes generales propios de cada modelo organizativo (beneficio industrial, IVA, contratación de gerente, contratación de expertos independientes...), y en función de lo anterior el coste que supone los 4 modelos de gestión para el Ayuntamiento de Mijas.

No se contempla la apertura de nuevos centros deportivos (gimnasios, pistas, piscinas...) ni de la oferta de actividades en el plazo de los próximos 4 años y por tanto un incremento en los recursos humanos a emplear.

II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

Se ha dispuesto y analizado la siguiente documentación:

1	PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE MIJAS EN EL AÑO 2018 (ACTIVIDADES ACUÁTICAS Y ESCUELAS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EQUINOTERAPIA Y CONSERJERÍA)
2	CONTRATO DE SERVICIOS DEPORTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS “ACTIVIDADES ACUÁTICAS” DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2018
3	CONTRATO DE SERVICIOS DEPORTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS “MODALIDADES DE COORDINACIÓN, ACTIVIDADES DE SALA, EQUINOTERAPIA, MUSCULACIÓN, ESCUELAS DEPORTIVAS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERJERÍA” DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2018 (EN ADELANTE “ACTIVIDADES DEPORTIVAS”)
4	RESÚMENES DE NÓMINAS DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DE DICIEMBRE DE 2020 A NOVIEMBRE DE 2021
5	FACTURACIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS AL AYUNTAMIENTO DE MIJAS
6	CONVENIO COLECTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS (2013-2015)
7	IV CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y GIMNASIOS DE 29 DE MAYO DE 2018
8	LEY 22/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022
9	REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO
10	LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL
11	LEY 5/2010 DE 11 DE JUNIO, DE AUTONOMÍA LOCAL DE ANDALUCÍA
12	INFORME SOBRE ABSENTISMO LABORAL 2º TRIMESTRE 2021 (RANDSTAD RESEARCH)

La documentación examinada es suficiente para la realización del presente informe de análisis de costes.

III. ESTRUCTURA DEL INFORME

Para el estudio del coste de los servicios de “actividades acuáticas” y “actividades deportivas” (en adelante servicios deportivos municipales) hemos estructurado el informe en los siguientes apartados:

1. Introducción.
2. Modelo actual de licitación y prestación del servicio deportivo municipal en dos lotes por empresas adjudicatarias.
3. Subrogación del Ayuntamiento de Mijas del personal actualmente adscrito al servicio deportivo municipal.
4. Creación de una empresa municipal subrogación del personal actualmente adscrito al servicio deportivo municipal.
5. Creación de una agencia pública administrativa local y subrogación del personal actualmente adscrito al servicio deportivo municipal.
6. Conclusiones finales y comparativa de modelos de gestión del servicio deportivo municipal.

IV. INTRODUCCIÓN

A finales del 2017 se inicia el procedimiento de contratación para la externalización del servicio municipal de actividades deportivas. Dicho servicio era prestado hasta dicho momento por dos sociedades mercantiles. En el pliego de prescripciones técnicas y, en concreto, en el artículo 8.6 se establecía la obligatoriedad para los adjudicatarios del servicio de este nuevo procedimiento de contratación de subrogarse en el personal existente en los servicios deportivos

objeto de la licitación. En el anexo 1 del pliego se detallaban hasta 95 trabajadores. El 28 de junio de 2018, se firman con los adjudicatarios el contrato de servicio por una duración inicial de 4 años (hasta el 28 de junio de 2022) con la posibilidad de prórroga por 2 anualidades más.

La adjudicación del servicio deportivo municipal dividido en dos lotes se realiza a los siguientes adjudicatarios privados:

- Ferrovial Servicios, Sociedad Anónima (lote 1): Actividades acuáticas incluido el servicio de salvamento y socorrismo.
- Eulen, Sociedad Anónima (lote 2): Modalidades de coordinación, actividades de sala, equinoterapia, musculación, escuelas y actividades deportivas y servicios de mantenimiento y conserjería.

En el presente análisis de coste del servicio según el modelo de gestión, se consideran dos capítulos de gastos:

- Costes directos de personal (en este apartado se consideran el gasto de personal incluida la Seguridad Social de todo el personal que realiza las actividades deportivas municipales bien en su condición de monitor, coordinador o conserje y el gasto de material deportivo para las competiciones y eventos municipales).
- Costes indirectos o de estructura (en este apartado se consideran, según el modelo de gestión, el coste en su caso de un gerente, jefa de contabilidad y dirección financiera, asesor fiscal, asesor laboral, IVA, beneficio industrial, etc., que son costes que no están directamente relacionados con el servicio pero que resultan necesarios para el desarrollo de la actividad).

V. MODELO ACTUAL DE LICITACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO MUNICIPAL EN DOS LOTES POR EMPRESAS ADJUDICATARIAS

En el modelo actual de gestión del servicio deportivo municipal, hay dos grandes apartados.

- A: Costes directos de personal: Incluye el coste laboral real del personal afecto al servicio, el material fungible y camisetas y el material y gastos directamente relacionados con la equinoterapia.
- B: Costes indirectos del servicio: En este apartado incluimos la diferencia entre el coste laboral real del personal afecto al servicio deportivo municipal y el importe facturado por dicho servicio al Ayuntamiento y el IVA de dicho servicio, ya que supone un coste más del servicio para el Ayuntamiento.

A. Costes directos de personal (actual)

El objetivo en la determinación de este coste es el de establecer el coste laboral real del personal deportivo afecto actualmente al servicio deportivo municipal, ya que este coste variará en función del modelo de gestión del servicio, con la aplicación del convenio colectivo del Ayuntamiento de Mijas o del convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, de 29 de mayo de 2018, y por consiguiente variará el coste laboral. En lo que respecta al material fungible y camisetas deportivas y material para la actividad de equinoterapia, se ha considerado el mismo coste que el facilitado por uno de los adjudicatarios actuales ya que este coste debe ser el mismo con independencia del modelo de gestión. Con el objetivo de una simplificación de este informe analizamos por una parte el gasto de personal del personal afecto y por otra parte el gasto de material fungible.

A.1. ANÁLISIS DEL GASTO DE PERSONAL AFECTO AL SERVICIO DEPORTIVO MUNICIPAL (ACTUAL)

1. Se ha obtenido de los adjudicatarios los resúmenes de nóminas de todos los trabajadores afectos al servicio deportivo municipal desde diciembre de 2020 a noviembre de 2021, y el % de dedicación del trabajador.

2. Se ha comprobado la continuidad en el servicio de los trabajadores que figuraran en

el anexo 1 del pliego de prescripciones técnicas, comprobando que la mayoría de dichos trabajadores siguen trabajando o, en su caso, han sido sustituidos de manera definitiva o temporal por baja, por otros trabajadores. Así en el caso de la actividad de piscina el personal subrogado ascendía a 19 personas en 2018 y en el periodo analizado han estado contratado un total de 23 personas. En el caso del personal afecto a otras actividades deportivas, el número de trabajadores subrogados ascendía a 76 personas en el 2018 y en el periodo analizado de diciembre a noviembre de 2021 han estado contratadas un total de 94 personas.

3. En este gasto se incluye el coste en horas extras de personal bien producido por la realización de eventos especiales o bien producido por cubrir la baja de otros trabajadores. En el caso de Eulen (otras actividades deportivas no de piscina), en el periodo analizado se han producido un total de 3.267 horas extras necesarias para cubrir bajas de otros trabajadores y/o eventos especiales. En el caso de Ferroviario (actividades de piscina), estas han sido cubiertas con la contratación de otros trabajadores o no han sido cubiertas.

4. Se incluye también en este coste el incremento del mismo tras la apertura en el año 2021 de la piscina de Osuni I las desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto, que hizo necesario incrementar el número de horas en el servicio de salvamento y socorrismo mediante la contratación de dos personas para poder

5. atender la apertura de la piscina de lunes a domingo desde las 12:00 hasta las 20:00 horas; esto supone un incremento de 712 horas sobre el contrato inicial, al precio sin IVA de 15,85 e/hora.

6. Tasa de absentismo laboral: La tasa de absentismo laboral, supone un mayor coste en la prestación del servicio por cuanto a mayor tasa de absentismo mayores sustituciones u horas extras del resto de personal. La tasa de absentismo tiene un valor diferente según el modelo de gestión del servicio. En este sentido se ha acudido al informe sobre absentismo laboral emitido por “Randstad Research” del segundo trimestre de 2021 (último disponible), en los que se diferencia entre los porcentajes de absentismo general en el sector de actividades deportivas y en el sector de administración pública y defensa. Estos porcentajes son los siguientes:

SECTOR DE ACTIVIDAD	TASA DE ABSENTISMO GENERAL (*)	TASA DE ABSENTISMO IT (INCAPACIDAD TEMPORAL)
ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO	5,3 %	4 %
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	8,3 %	6,6 %

(*) Es superior a la tasa de absentismo IT ya que este dato incluye ausencias que no necesariamente han terminado en una incapacidad temporal. Como se observa del cuadro anterior el absentismo en la Administración Pública y defensa es 3 puntos superior a la tasa de absentismo de actividades deportivas. A partir de datos facilitados por el Ayuntamiento de Mijas, este presenta una tasa de absentismo laboral del 6,3 % en el 2021 (8,3 % en 2020).

Como se ha indicado anteriormente en el caso de los servicios deportivos realizados por Eulen, las bajas por enfermedad, así como la realización de eventos extraordinarios se cubren con horas extras del resto de personal. No nos ha sido facilitado un detalle exacto del importe de las horas extras que traen causa en la sustitución de trabajadores por absentismo de aquellas horas extras incurridas por la realización de actividades extraordinarias. Sin embargo, técnicos del servicio nos indican que el volumen en horas de actividades extraordinarias es mínimo, por lo que en el presente cálculo hemos considerado el total de horas extraordinarias facilitado como horas extras devengadas por las sustituciones de trabajadores por absentismo. El porcentaje que este volumen de horas extraordinarias por absentismo supone sobre el total de horas de trabajo incurridas por el personal afecto, representa un 4,46 % sobre el total de horas trabajadas por todo el personal, similar al contemplado en el Informe de “Randstad Research” sobre el absentismo del 2.º trimestre de 2021. (5,3 %).

En dicho informe se considera un diferencial de 3 puntos % más en la tasa de absentismo en el sector público. En el presente informe hemos considerado una tasa de absentismo de actividades deportivas del 4,46 % (en base a los datos reales obtenidos para el periodo de diciembre 2020 a noviembre 2021) y del 6,98 % para los empleados de la administración pública y defensa.

El gasto de personal real obtenido por ambos adjudicatarios en el periodo de diciembre de 2020 a noviembre de 2021, una vez incluido los gastos por absentismo laboral es el siguiente:

TIPO DE GASTO	FERROVIAL SERV. S. A.	EULEN, S. A.
PERSONAL (DIC. 2020 - NOV. 2021)	307.547,57	1.189.173,82 (*)

(*) El total de gasto de personal de Eulen, Sociedad Anónima, incluye aproximadamente 32.670,00 euros, correspondientes al gasto anual en horas extras de 3.267 horas (3.267 horas x 10,00 e/hora).

A.2. ANÁLISIS DEL GASTO DE MATERIAL FUNGIBLE, CAMISETAS, UNIFORMES, MATERIAL COLEGIOS, ALIMENTACIÓN, HERRAJE V VETERINARIO DE EQUINOTERAPIA. GASTOS DIRECTOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO MUNICIPAL (ACTUAL)

En este apartado se incluyen los gastos anuales en los que incurren los adjudicatarios del servicio directamente relacionados con la actividad

TIPO DE GASTO	FERROVIAL SERV. S. A.	EULEN, S. A.
MATERIAL FUNGIBLE Y CAMISETAS (DIC. 2020 - NOV. 2021)	0,00	22.800,00
CAMISETAS LIGAS MUNICIPALES	-	9.000,00
IMPRESA	-	600,00
BOLAS TENIS	-	1.200,00
MATERIAL ESCUELAS	-	4.000,00
MATERIAL AERÓBICOS	-	5.000,00
UNIFORMES MONITORES	-	3.000,00

EQUINOTERAPIA	0,00	10.800,00
ALIMENTACIÓN	-	7.200,00
HERRAJE	-	1.800,00
VETERINARIO	-	1.800,00
TOTAL GASTOS MATERIAL DIRECTOS	0,00	33.600,00

TIPO DE GASTO	FERROVIAL SERV. S. A.	EULEN, S. A.	TOTAL
A1. TOTAL GASTOS DE PERSONAL (DIC. 2020 - NOV. 2021)	307.547,57	1.189.173,82	1.496.721,39
A2. TOTAL GASTOS MATERIAL DIRECTOS	0,00	33.600,00	33.600,00
TOTAL GASTOS DIRECTOS (A1+A2)	307.547,57	1.222.773,82	1.530.321,39

B. Análisis de los costes indirectos del servicio: Mamen bruto del adjudicatario y el IVA repercutido en factura al Ayuntamiento (actual)

Si bien para el periodo analizado de diciembre de 2020 a noviembre de 2021, el coste directo de gastos de personal y de gastos de material directos al servicio es el que figura en los apartados A1 y A2, ambos adjudicatarios facturan una cantidad mensual al Ayuntamiento, superior a dicho coste y que representa el coste directo del servicio + el margen bruto de los adjudicatarios del servicio + el IVA que le es de aplicación. Todos estos conceptos son un mayor coste para el Ayuntamiento, que en el presente informe denominamos “Costes indirectos del servicio”.

El coste que supone para el Ayuntamiento de Mijas este modelo de gestión es el que se deriva de la facturación que mensualmente emite cada una de estas sociedades por sus servicios, siendo como se detalla a continuación:

FACTURACIÓN	FERROVIAL SERV. S. A.	EULEN, S. A.	TOTAL
MENSUAL (BASE IMP.)	35.377,20	123.076,80	158.454,00
MODIFICADO 2021 (*)	11.285,20	-	11.285,20
ANUAL (BASE IMP.)	435.811,60	1.476.921,60	1.912.733,20
IVA 21 %	91.520,44	310.153,54	401.673,972
COSTE ANUAL DEL SERVICIO IVA INCLUIDO	527.332,04	1.787.075,14	2.314.407,18

(*) En el año 2021, con motivo de la apertura de la piscina de Osunillas, desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto, se hace necesario incrementar el número de horas en el servicio de salvamento y socorrismo mediante la contratación de dos personas para poder atender la apertura de la piscina de lunes a domingo desde las 12:00 hasta las 20:00, lo que supone un incremento de 712 horas sobre el contrato inicial, al precio sin IVA de 15,85 €/hora.

El coste indirecto del servicio según el modelo de gestión actual está compuesto por el margen bruto o beneficio bruto obtenido por el adjudicatario en la prestación del servicio (diferencia entre el importe base imponible facturado al Ayuntamiento y el coste directo e indirecto del servicio) y además el IVA repercutido en el servicio facturado al Ayuntamiento y que supone un mayor gasto para el Ayuntamiento.

CONCEPTO	TOTAL
IMPORTE FACTURADO AL AYUNTAMIENTO IVA INCLUIDO	+2.314.407,18
A: TOTAL GASTOS DIRECTOS (A1+A2)	(1.530.321,39)
B: COSTES INDIRECTOS DEL SERVICIO (MARGEN BRUTO ADJUDICATARIO + 21 % IVA FACTURA)	+784.085,79

Conclusión modelo actual

El coste anual para el Ayuntamiento de Mijas del servicio actual mediante adjudicación a empresas privadas de los servicios deportivos municipales asciende a 2.314.407,18 euros, según el siguiente desglose:

MODELO DE GESTIÓN ACTUAL (GESTIÓN PRIVADA DEL SERVICIO)	TOTAL
A: TOTAL GASTOS DIRECTOS (A1 + A2)	1.530.321,39
B: TOTAL COSTES INDIRECTOS DEL SERVICIO (MARGEN BRUTO ADJUDICATARIO + 21 % IVA FACTURA)	784.085,79
GESTIÓN PRIVADA DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES	2.314.407,18

VI. SUBROGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS DEL PERSONAL ACTUALMENTE ADS-CRITO AL SERVICIO DEPORTIVO MUNICIPAL

En esta opción se analiza el coste del servicio si el Ayuntamiento tomase la decisión de subrogarse en el personal que actualmente viene desarrollando la prestación de los servicios deportivos municipales a través de las dos empresas adjudicatarias.

Siguiendo el esquema del modelo anterior, consideramos dos grandes apartados de gasto:

- A: Costes directos de personal: Incluye el coste laboral real del personal afecto al servicio, el material fungible y camisetas y el material y gastos directamente relacionados con la equinoterapia.

- B: Costes indirectos del servicio: En este apartado incluimos exclusivamente el coste de un administrativo para el control de nóminas y soporte de la asesoría laboral municipal, dado el volumen considerable de trabajadores afectos al servicio deportivo municipal (más de 100 trabajadores).

A. Costes directos

Consideramos A1 Gasto de personal afecto al servicio deportivo municipal y A2 Gastos directos de material fungible y camisetas y el material y gastos directamente relacionados con la equinoterapia.

A.1. ANÁLISIS DEL GASTO DE PERSONAL AFECTO AL SERVICIO DEPORTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)

1. Para las remuneraciones de los trabajadores es de aplicación el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Mijas y en concreto el salario establecido en el artículo 18 del Convenio del Ayuntamiento de Mijas 2013-2015 (último del que disponemos y que nos ha sido facilitado por el propio Ayuntamiento). Se ha considerado el volumen de horas y dedicación del personal afecto al servicio obtenido directamente de las horas reales pagadas por los adjudicatarios actuales del servicio en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, aplicando dicho convenio.

2. Se establece una equivalencia entre su categoría profesional (dato facilitado por las respectivas adjudicatarias) y el grupo al que pertenece cada uno en base al artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. A cada grupo de clasificación profesional se le asigna el sueldo base de las 12 nóminas ordinarias más el de cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en base a lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

4. Tomando como referencia la fecha de inicio de contrato de cada trabajador calculamos su antigüedad, así como el importe que por trienios (tanto en las nóminas ordinarias como en las dos extraordinarias) le corresponden, que sumamos al importe calculado en el punto anterior. En la estimación de 4 años, consideramos que el 100 % de los trabajadores tiene derecho al menos a un trienio más.

5. Se calcula el porcentaje de sueldo para los trabajadores a tiempo parcial, en función de las horas establecidas en su contrato, según la información facilitada por los adjudicatarios.

6. Añadimos el porcentaje correspondiente a Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento.

7. Para algunos trabajadores el coste de su salario actual es inferior del indicado por el convenio colectivo del Ayuntamiento. En estos casos, se aplica el importe indicado en el convenio municipal. En aquellos casos en los que el sueldo actual es superior al del convenio, se mantiene el sueldo actual.

8. Los trabajadores actualmente están siendo remunerados con un plus de transporte. Dicho plus no figura en el convenio municipal. Hemos aplicado el complemento de destino como sustituto de este plus de transporte.

9. Tasa de absentismo laboral: Se ha considerado una tasa de absentismo laboral para los tres modelos de gestión alternativos al actual que asciende al 6,98 %, inferior a la media nacional (8,3 %), ya que también lo es la tasa de absentismo real actual de actividades deportivas con respecto a la media nacional (4,46 % frente al 5,3 %). Sin embargo, no se considera cubrir la totalidad del absentismo laboral con horas extraordinarias en ninguno de los modelos de gestión alternativos, ya que el coste por hora extraordinaria según el convenio (desde 26 a 36 euros la hora) es muy superior al coste actual (10 euros/hora). El absentismo del 6,98 % supone la contratación de otros trabajadores o el incurrir en horas extraordinarias por el resto de trabajadores por un total de 6.552 horas. El planteamiento en los 3 modelos alternativos de gestión del servicio es el siguiente.

CONCEPTO	HORAS	COSTE ANUAL AYUNTAMIENTO
HORAS EXTRAS CUBIERTAS POR OTROS TRABAJADORES	3.267	84.492,00
HORAS CUBIERTAS POR LA CONTRATACIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES	3.285	38.779,27
TOTAL	6.552	123.271,27

El coste de las horas extraordinarias según el artículo 24 punto 6.º del convenio colectivo municipal varía de las 26 euros/hora en día normal, 31 euros/hora en festivo o nocturno y 36 euros/hora en festivo y nocturno. Dado el alto coste en relación al modelo actual (10 euros/hora) consideramos en el presente modelo que se incurrirá en las mismas horas extras que en la actualidad (3.267 horas incurridas en 2020/2021) pero que el resto de horas que deban cubrirse hasta el 6,98 % de absentismo laboral (3.285 horas) serán cubiertas con la contratación temporal de 1,87 personas a tiempo completo del grupo CI (monitores).

El gasto de personal directamente dedicado al servicio es el siguiente:

TIPO DE GASTO	HORIZONTE TEMPORAL 1 AÑO	HORIZONTE TEMPORAL 4 AÑOS
GASTO DE PERSONAL	1.557.422,71	6.277.277,44
HORAS EXTRAS CUBIERTAS POR TRABAJADORES	84.942,00	209.056,43
SUSTITUCIONES	38.779,27	155.874,45
TOTAL GASTO DE PERSONAL (A1)	1.681.143,98	6.642.208,32

A.2. ANÁLISIS DEL GASTO DE MATERIAL FUNGIBLE, CAMISETAS, UNIFORMES, MATERIAL COLEGIOS, ALIMENTACIÓN, HERRAJE Y VETERINARIO DE EQUINOTERAPIA. GASTOS DIRECTOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)

Hemos considerado en nuestro estudio, el mismo gasto en materiales que en el modelo actual y que asciende a 33.600,00 euros al año.

Finalmente, el importe del gasto directo en la prestación del servicio deportivo municipal es el siguiente:

TIPO DE GASTO	TOTAL	HORIZONTE TEMPORAL 4 AÑOS
A1. TOTAL GASTOS DE PERSONAL AYUNTAMIENTO	1.681.143,98	6.642.208,32
A2. TOTAL GASTOS MATERIAL DIRECTOS AYUNTAMIENTO	33.600,00	134.400,00
TOTAL GASTOS DIRECTOS AYUNTAMIENTO (A1+A2)	1.714.743,98	6.776.608,32

B. Análisis de los costes indirectos del servicio: Coste de un administrativo (Ayuntamiento)

Consideramos en este apartado como coste indirecto del servicio la contratación de un trabajador con funciones administrativas (grupo B) para el control y soporte de las nóminas de los más de 100 trabajadores adscritos al servicio deportivo municipal.

Conclusión modelo Ayuntamiento

El coste anual para al Ayuntamiento de Mijas del servicio deportivo municipal según el modelo de gestión de subrogación al Ayuntamiento asciende a 1.737.813,82 euros, según el siguiente desglose:

MODELO DE GESTIÓN AYUNTAMIENTO	TOTAL	4 AÑOS
TOTAL GASTOS DIRECTOS (A1 + A2)	1.714.743,98	6.776.608,32
TOTAL COSTES INDIRECTOS DEL SERVICIO (ADMINISTRATIVO)	23.069,83	92.747,66
MODELO DE GESTIÓN AYUNTAMIENTO	1.737.813,82	6.869.355,98

VII. CREACIÓN DE UNA EMPRESA MUNICIPAL Y SUBROGACIÓN DEL PERSONAL ACTUALMENTE ADSCRITO AL SERVICIO DEPORTIVO MUNICIPAL

En esta opción se analiza el coste del servicio para el Ayuntamiento si se tomase la decisión de crear una empresa pública y que esta sociedad se subrogase en el personal que actualmente viene desarrollando la prestación de los servicios deportivos municipales a través de las dos empresas adjudicatarias.

En el artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece que las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

Asimismo, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se establece que:

- Tendrá la consideración de empresa pública local cualquier sociedad mercantil con limitación de responsabilidad en la que los entes locales ostenten, directa o indirectamente, una posición dominante en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que la rigen.
- Las empresas públicas locales tendrán por objeto la realización de actividades comerciales o de gestión de servicios en régimen de mercado, actuando bajo el principio de la libre competencia.
- Las empresas públicas en ningún caso podrán ejercer potestades públicas.
- La creación de una empresa pública local requiere autorización del pleno mediante acuerdo adoptado por mayoría, previo expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, acuerdo que deberá ser objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la empresa pública local y determinarán el funcionamiento del consejo de administración y de sus restantes órganos de dirección.
- El personal al servicio de las empresas públicas locales se rige por el Derecho Laboral. El nombramiento del personal no directivo irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes, basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Siguiendo el esquema del modelo anterior, consideramos dos grandes apartados de gasto:

- A: Costes directos de personal: Incluye el coste laboral real del personal afecto al servicio, el material fungible y camisetas y el material y gastos directamente relacionados con la equinoterapia.
- B: Costes indirectos del servicio: En este apartado incluimos exclusivamente los gastos generales inherentes a toda sociedad municipal (personal de estructura servicios exteriores).

A. Costes directos empresa municipal

Consideramos A1 Gasto de personal afecto al servicio deportivo municipal y A2 Gastos directos de material fungible y camisetas y el material y gastos directamente relacionados con la equinoterapia.

A.1. ANÁLISIS DEL GASTO DE PERSONAL AFECTO AL SERVICIO DEPORTIVO MUNICIPAL (EMPRESA MUNICIPAL)

1. Para la remuneración de los trabajadores hemos considerado de aplicación el IV Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios, de 2018. Para el cálculo del gasto de personal aplicando dicho convenio se ha procedido a considerar el volumen de horas y dedicación del personal afecto al servicio obtenido directamente de las horas reales pagadas

por los adjudicatarios actuales del servicio en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021.

2. Se establece una equivalencia entre su categoría profesional (dato que nos ha sido facilitado por las respectivas adjudicatarias) y el grupo al que pertenece cada uno según el artículo 40 “Grupos profesionales” del IV Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios.

3. A cada grupo profesional se le asigna el sueldo base anual en base a lo establecido en el anexo del IV Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios de 2018, incrementado dicho salario según lo especificado en el artículo 36 de dicho convenio, hasta calcular el importe correspondiente al año 2021.

4. Se calcula el porcentaje de sueldo para los trabajadores a tiempo parcial, en función de las horas establecidas en su contrato y se le aplica a dicho sueldo el porcentaje correspondiente a la seguridad social a cargo de la empresa.

5. El convenio no considera el pago de trienios, salvo los que ya estuviesen reconocidos.

6. Para algunos trabajadores el coste de su salario actual es inferior del indicado por el convenio colectivo estatal. En estos casos, se aplica el importe indicado en el convenio colectivo. En aquellos casos en los que el sueldo actual es superior al del convenio, se mantiene el sueldo actual.

7. Los trabajadores actualmente está percibiendo un plus de transporte, que también han sido incluidos en este modelo de gestión de empresa pública.

8. Tasa de absentismo laboral: Se ha considerado una tasa de absentismo laboral para los tres modelos de gestión que asciende al 6,98 %, inferior a la media nacional (8,3 %), ya que también lo es la tasa de absentismo real actual de actividades deportivas con respecto a la media nacional (4,46 % frente al 5,3 %). Sin embargo, no se considera cubrir la totalidad del absentismo laboral con horas extraordinarias en ninguno de los modelos de gestión alternativos, ya que el coste por hora extraordinaria según el convenio estatal (desde 9,81 euros/hora a 15,82 euros/hora en función del grupo profesional y si es festivo) es superior al coste actual (10 euros/hora). El absentismo del 6,98 % supone la contratación de otros trabajadores o el incurrir en horas extraordinarias por el resto de trabajadores por un total de 6.552 horas. El planteamiento en los 3 modelos alternativos de gestión del servicio es el siguiente:

CONCEPTO	HORAS	COSTE ANUAL EMPRESA MUNICIPAL
HORAS EXTRAS CUBIERTAS POR OTROS TRABAJADORES	3.267	32.670,00
HORAS CUBIERTAS POR LA CONTRATACIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES	3.285	30.329,55
TOTAL	6.552	62.999,55

El coste de las horas extraordinarias según el anexo IV del convenio colectivo estatal establece un baremo comprendido entre 9,81 euros/hora del grupo profesional 3 nivel 2 o grupo 4 nivel 1 (10,24 euros/h y 9,81 euros/h), por lo que para facilitar el cálculo consideramos una media de 10,00 euros/hora en el caso de horas no festivas y de 12,00 euros/hora para las horas festivas. En el modelo actual consideramos que se incurrirá en las mismas horas extras que en la actualidad (3.267 horas incurridas en 2020/2021) pero que el resto de horas que deban cubrirse hasta el 6,98 % de absentismo laboral (3.285 horas) serán cubiertas con la contratación temporal de 1,87 personas a tiempo completo del grupo 4 nivel 1.

El gasto de personal directamente dedicado al servicio es el siguiente:

TIPO DE GASTO	HORIZONTE TEMPORAL 1 AÑO	HORIZONTE TEMPORAL 4 AÑOS
GASTO DE PERSONAL	1.510.534,07	6.042.136,28
HORAS EXTRAS CUBIERTAS POR TRABAJADORES	32.670,00	130.680,00
SUSTITUCIONES	30.329,55	121.318,19
(A1) TOTAL GASTO DE PERSONAL	1.573.533,62	6.294.134,47

A.2. ANÁLISIS DEL GASTO DE MATERIAL FUNGIBLE, CAMISETAS, UNIFORMES, MATERIAL COLEGIOS, ALIMENTACIÓN, HERRAJE Y VETERINARIO DE EQUINOTERAPIA. GASTOS DIRECTOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO MUNICIPAL (EMPRESA MUNICIPAL)

Hemos considerado en nuestro estudio, el mismo gasto en materiales que en el periodo 2020/2021 y que asciende a 33.600,00 euros al año.

Finalmente, el importe del gasto directo en la prestación del servicio deportivo municipal es el siguiente:

TIPO DE GASTO	TOTAL	HORIZONTE TEMPORAL 4 AÑOS
A1. TOTAL GASTOS DE PERSONAL EMPRESA MUNICIPAL	1.573.533,62	6.294.134,47
A2. TOTAL GASTOS MATERIAL DIRECTOS EMPRESA MUNICIPAL	33.600,00	134.400,00
TOTAL GASTOS DIRECTOS EMPRESA MUNICIPAL (A1+A2)	1.607.133,62	6.428.534,47

13. Análisis de los costes indirectos del servicio: Gastos generales de la empresa municipal

En este apartado incluimos exclusivamente los gastos generales inherentes a toda sociedad municipal (personal de estructura y servicios exteriores).

Una empresa municipal debe contar al menos con una estructura mínima de personal compuesta por un director gerente, un jefe de administración y un auxiliar administrativo. Por otra parte, una sociedad municipal incurre en la necesidad de servicios de profesionales independientes, de asesoramiento laboral, asesoramiento fiscal, auditoría, seguros y otros gastos. El detalle y el importe de los mismos es el siguiente:

- COSTE DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE DIRECCIÓN O GERENCIA:** Si lo equiparamos a los directores de otros órganos descentralizados de este ayuntamiento, se sitúa entre los 40.000,00 euros brutos anuales (Mijas Servicios Complementarios, Sociedad Limitada) y los 50.000,00 euros brutos anuales (director de Mijas Comunicación, Sociedad Anónima, en el año 2017), según datos extraídos de la web del propio Ayuntamiento. A este importe hay que añadir el coste de los seguros sociales.
- COSTE DE UN JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO:** Personal de grupo profesional 2, niveles 1 y 2 respectivamente. El coste de estos trabajadores según el convenio estatal asciende a 40.094,39 euros.
- SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES:** Donde incluimos el asesoramiento fiscal para la preparación y presentación de impuestos y registro de la contabilidad (aprox. 600 euros/mes IVA incluido), asesoramiento laboral para la preparación de nóminas, contratos, altas, bajas (aprox. 600 euros/mes IVA incluido), servicio de auditoría financiera y de cumplimiento (aprox. 8.000 euros/año IVA incluido). Lo que al año supone un gasto total de 22.400,00 euros IVA incluido.
- COSTE DE SEGUROS Y OTROS GASTOS (MANTENIMIENTO, PAPELERÍA, TELÉFONO...):** Por importe de 20.000 euros/año.

5. **APORTACIÓN AL CAPITAL SOCIAL:** Solo el primer año. Asciede a 3.000,00 euros para la constitución de una sociedad limitada.

Teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores, para este modelo de gestión, el coste indirecto total asciende a:

TIPO DE GASTO	HORIZONTE TEMPORAL 1 AÑO	HORIZONTE TEMPORAL 4 AÑOS
DIRECTOR/GERENTE	65.750,00	263.000,00
JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO	40.094,39	160.377,57
SERVICIO DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES	22.400,00	89.600,00
SEGUROS Y OTROS GASTOS	20.000,00	80.000,00
APORTACIÓN CAPITAL	3.000,00	3.000,00
TOTAL COSTE INDIRECTO	151.244,39	595.977,57

Conclusión modelo empresa municipal

El coste anual para al Ayuntamiento de Mijas del servicio deportivo municipal según el modelo de gestión de creación de una empresa municipal y subrogación del personal asciende a 1.758.378,01 euros, según el siguiente desglose:

MODELO DE GESTIÓN EMPRESA MUNICIPAL	TOTAL	4 AÑOS
TOTAL GASTOS DIRECTOS (A1 + A2)	1.607.133,62	6.428.534,47
TOTAL COSTES INDIRECTOS DEL SERVICIO (G. ESTRUCTURA)	151.244,39	595.977,57
MODELO DE GESTIÓN EMPRESA MUNICIPAL	1.758.378,01	7.024.512,04

VIII. CREACIÓN DE UNA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL Y SUBROGACIÓN DEL PERSONAL ACTUALMENTE ADSCRITO AL SERVICIO DEPORTIVO MUNICIPAL

En esta opción se analiza el coste del servicio para el Ayuntamiento si se tomase la decisión de crear una agencia pública administrativa local y que esta Agencia se subrogase en el personal que actualmente viene desarrollando la prestación de los servicios deportivos municipales a través de las dos empresas adjudicatarias.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, define a la Agencia Pública Administrativa Local como:

- Una entidad pública que se rige por el derecho administrativo, a la que se atribuye la realización de actividades de promoción, prestacionales, la gestión de servicios públicos y otras actividades administrativas de competencia de las entidades locales.
- Se rige por el mismo régimen jurídico de personal, presupuestario, económico-financiero, patrimonial, de control y contabilidad que el establecido para las entidades locales (en este caso que para el Ayuntamiento de Mijas).
- Para el desarrollo de sus funciones dispondrán de las potestades que tengan atribuidas de manera expresa por sus estatutos.
- En las agencias públicas administrativas locales existe un Consejo Rector, cuya composición y atribuciones se determina en los estatutos de la entidad.
- Su creación, modificación, fusión y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, que deberá aprobar sus estatutos.
- Los estatutos deberán ser aprobados y publicados previamente a su entrada en funcionamiento efectivo e incluirán como contenido mínimo su denominación, funciones y competencias, con expresa indicación de las potestades que tengan atribuidas y determinación de los máximos órganos de dirección del organismo.

Siguiendo el esquema del modelo anterior, consideramos dos grandes apartados de gasto:

- A: Costes directos de personal: Incluye el coste laboral real del personal afecto al servicio. El material fungible y camisetas y el material y gastos directamente relacionados con la equinoterapia.
- B: Costes indirectos del servicio: En este apartado incluimos exclusivamente los gastos generales inherentes a Agencia Pública Administrativa Local (personal de estructura).

A. Costes directos Agencia Pública Administrativa Local

Consideramos A1 Gasto de personal afecto al servicio deportivo municipal y A2 Gastos directos de material fungible y camisetas y el material y gastos directamente relacionados con la equinoterapia.

A.1. ANÁLISIS DEL GASTO DE PERSONAL AFECTO AL SERVICIO DEPORTIVO MUNICIPAL (AGENCIA)

El cálculo de este gasto es el mismo que el indicado en el apartado A.1 anterior referido al Ayuntamiento de Mijas al ser aplicable a este tipo de entidades el mismo convenio colectivo que el del Ayuntamiento.

En lo referente a la tasa de absentismo estimamos que sea exactamente la misma que en el supuesto del modelo de gestión del Ayuntamiento.

En este caso y teniendo en cuenta lo anterior, el coste para al Ayuntamiento de Mijas sería igual que en el caso de subrogación del personal por el Área de Deportes del Ayuntamiento.

A.2. ANÁLISIS DEL GASTO DE MATERIAL FUNGIBLE, CAMISETAS, UNIFORMES, MATERIAL COLEGIOS, ALIMENTACIÓN, HERRAJE Y VETERINARIO DE EQUINOTERAPIA. GASTOS DIRECTOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO MUNICIPAL (AGENCIA)

Hemos considerado en nuestro estudio, el mismo gasto en materiales que en el periodo 2020/2021 y que asciende a 33.600,00 euros al año.

Finalmente, el importe del gasto directo en la prestación del servicio deportivo municipal es el siguiente:

TIPO DE GASTO	TOTAL	HORIZONTE TEMPORAL 4 AÑOS
A1. TOTAL GASTOS DE PERSONAL AGENCIA	1.681.143,98	6.642.208,32
A2. TOTAL GASTOS MATERIAL DIRECTOS AGENCIA	33.600,00	134.400,00
TOTAL GASTOS DIRECTOS AGENCIA (A1+A2)	1.714.743,98	6.776.608,32

B. Análisis de los costes indirectos del servicio: Coste del personal de estructura (Agencia)

Una agencia pública administrativa local debe contar al menos con una estructura mínima de personal compuesta por un director gerente, un jefe de administración y un auxiliar administrativo. En lo que respecta al resto de servicios exteriores hemos considerado los mismos que en el modelo de empresa municipal excepto los servicios de profesionales independientes que están cubiertos por el propio Ayuntamiento y la inversión en aportación de capital.

Teniendo en cuenta lo anterior, para este modelo de gestión, el coste indirecto total asciende a:

TIPO DE GASTO	HORIZONTE TEMPORAL 1 AÑO	HORIZONTE TEMPORAL 4 AÑOS
DIRECTOR/GERENTE	65.750,00	263.000,00
JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO	48.193,20	193.764,37
SEGUROS Y OTROS GASTOS	20.000,00	80.000,00
TOTAL COSTE INDIRECTO	133.943,20	536.764,37



Conclusión modelo Agencia Pública Administrativa Local

El coste anual para al Ayuntamiento de Mijas del servicio deportivo municipal según el modelo de gestión de Agencia Pública Administrativa Local asciende a 1.848.687,18 euros según el siguiente desglose:

MODELO DE GESTIÓN AGENCIA	TOTAL	4 AÑOS
TOTAL GASTOS DIRECTOS (A1 + A2)	1.714.743,98	6.776.608,32
TOTAL COSTES INDIRECTOS DEL SERVICIO (ADMINISTRATIVO)	133.943,20	536.764,37
MODELO DE GESTIÓN AGENCIA	1.848.687,18	7.313.372,70

IX. CONCLUSIONES FINALES Y COMPARATIVA DE MODELOS DE GESTIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO MUNICIPAL

A continuación, se adjunta un cuadro resumen de las distintas alternativas.

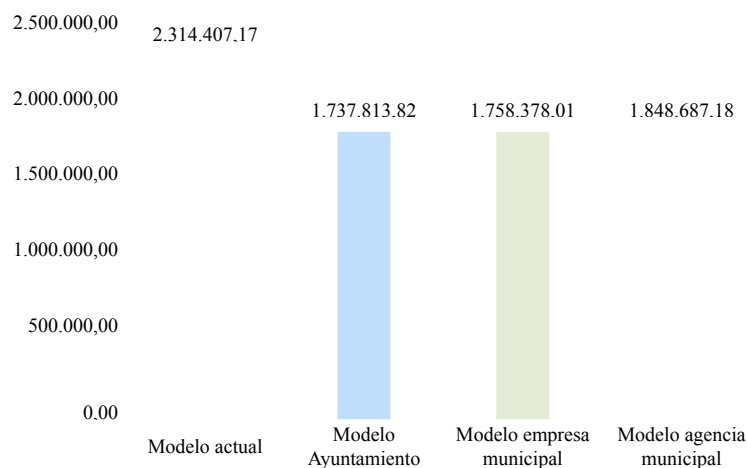
a) Cuadro comparativo de los cuatro modelos de gestión considerando un horizonte de 1 y 4 años, así como la diferencia (en 4 años) con el modelo actual

	COSTE TOTAL 1 AÑO	COSTE TOTAL 4 AÑOS	DIFERENCIA MODELO ACTUAL
MODELO ACTUAL	2.314.407,17	9.257.628,69	
MODELO AYUNTAMIENTO	1.737.813,82	6.869.355,98	2.388.272,71
MODELO EMPRESA MUNICIPAL	1.758.378,01	7.024.512,04	2.233.116,65
MODELO AGENCIA MUNICIPAL	1.848.687,18	7.313.372,70	1.944.255,99

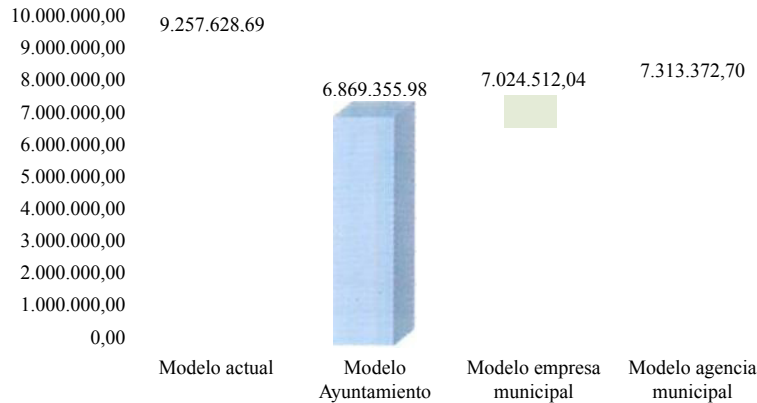
ANÁLISIS DE COSTES DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

b) En el siguiente gráfico pueden verse los distintos modelos de gestión para 1 y 4 años

Coste total act. deportiva 1 año



Coste total act. deportiva 4 años



ANÁLISIS DE COSTES DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Conclusiones finales

1.^a Conclusión: Cualquiera de los tres modelos de gestión alternativos tienen para el Ayuntamiento un coste inferior al modelo actual de prestación del servicio deportivo municipal.

2.^a Conclusión: El modelo de Agencia Pública Administrativa es más caro que el modelo Ayuntamiento ya que, aunque los gastos directos y costes de personal son los mismos, la Agencia tiene costes indirectos por gastos de estructura que deben acometer y que en el modelo de subrogación al Área de Deportes ya está cubierto por el propio Ayuntamiento.

3.^a Conclusión: El modelo Ayuntamiento y empresa municipal son los modelos de gestión con menos coste para el Ayuntamiento, siendo superior en el modelo de empresa municipal, debido a los costes indirectos (cerca de 600.000 euros en 4 años) frente a los costes indirectos del modelo de gestión Ayuntamiento (cerca de 95.000 euros en 4 años). El riesgo en el modelo Ayuntamiento está en la gestión del absentismo y horas extras ya que estas últimas suponen un 145 % del coste en horas extras del modelo de empresa pública, y suponen un coste que prácticamente triplica el modelo actual de horas extras.

CONCLUSIÓN

La creación de la Agencia Pública Administrativa Local dedicada a la prestación y promoción de servicios y actividades de tipo deportivo se justifica por las razones siguientes:

- Unificar la gestión.
- Tener una única imagen corporativa.
- Favorecer la participación de los diferentes agentes del deporte local en la toma de decisiones.

En Mijas, a 27 de julio de 2023.

La Concejala Delegada de Deportes, firmado: Tamara Vera Ruiz.

3569/2023